EDICIÓN ESPECIAL

REGISTRO OFICIAL®
ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

006-CMCH-2026 Cantón El Chaco: Para la aprobación de la urbanización de interés social para las familias damnificadas por la erosión regresiva del Río Coca 2

- Cantón Flavio Alfaro: Que expide el Reglamento para la emisión de medidas administrativas de protección de derechos de las personas adultas mayores 38

- Cantón Yacuambi: Reformatoria a la Ordenanza sustitutiva de organización y funcionamiento del Concejo 65

Año II - Nº 1566 - 73 páginas
Quito, martes 28 de julio de 2026

Ordenanza Nro.006-CMCH-2026

Exposición De Motivos

El cantón El Chaco enfrenta una situación extraordinaria derivada de la erosión hídrica regresiva de la cuenca de los ríos Coca y Quijos, proceso natural que ha provocado la pérdida progresiva de territorio, la afectación de infraestructura estratégica y el incremento de condiciones de vulnerabilidad para familias asentadas en diversos sectores del cantón.

La Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de las personas a vivir en un hábitat seguro y saludable y garantiza la protección prioritaria de quienes se encuentren expuestos a situaciones de riesgo, correspondiendo al Estado y a los Gobiernos Autónomos Descentralizados adoptar las medidas necesarias para proteger la vida, integridad y seguridad de la población.

El artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la gestión de riesgos comprende acciones de prevención, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar amenazas de origen natural o antrópico, disponiendo además que los gobiernos autónomos descentralizados municipales adopten obligatoriamente las medidas necesarias para proteger a las personas, colectividades y naturaleza dentro de sus procesos de ordenamiento territorial.

De igual forma, la Disposición General Décima Cuarta del COOTAD determina que por ningún motivo se autorizarán ni regularizarán asentamientos humanos en zonas de riesgo o en zonas donde se ponga en peligro la integridad o la vida de las personas, configurando para los gobiernos autónomos descentralizados el deber de implementar acciones efectivas de prevención, mitigación y reasentamiento cuando las condiciones del territorio así lo exijan.

Mediante Resolución Nro. SNGRE-058-2021 de 21 de mayo de 2021, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias declaró y amplió el nivel de ALERTA ROJA por el fenómeno de erosión hídrica regresiva en la zona de influencia de los ríos Coca y Quijos, identificando riesgos para viviendas, infraestructura estratégica y asentamientos humanos localizados dentro del área de influencia del fenómeno erosivo, disponiendo a los gobiernos autónomos descentralizados adoptar acciones inmediatas para la protección de la población y la reducción de riesgos.

Frente a esta problemática y con la finalidad de contribuir a la protección de la población damnificada, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, Unidad de Negocio Coca Codo Sinclair, la Comisión Ejecutora Río Coca y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional destinado al financiamiento para la adquisición de los predios requeridos para la ejecución de proyectos de reubicación de población damnificada por la erosión regresiva del río Coca.

La suscripción de dicho convenio evidencia la existencia de una acción coordinada entre instituciones públicas orientada a generar soluciones permanentes para la población damnificada, permitiendo al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco adquirir los predios destinados al desarrollo del proyecto de la Urbanización de interés social para las familias damnificadas por la erosión regresiva del Río Coca en el cantón el Chaco, provincia de Napo, concebido como una intervención pública de interés social orientada a garantizar suelo seguro para procesos de reasentamiento.

La adquisición de estos inmuebles tuvo una finalidad pública previamente determinada, vinculada directamente a la protección de la población expuesta a riesgos derivados de la erosión regresiva del río Coca, por lo que el destino de los predios adquiridos responde a objetivos de interés social, reducción de riesgos y ordenamiento territorial.

De conformidad con el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el proyecto constituye una Urbanización de Interés Social, destinada al reasentamiento de familias afectadas por la erosión regresiva del río Coca, incorporando la infraestructura básica necesaria para garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad, accesibilidad y desarrollo urbano.

En razón de la naturaleza excepcional del proyecto y de la finalidad pública que motivó la adquisición de los terrenos, la presente ordenanza establece un régimen especial de adjudicación de lotes a favor de las familias beneficiarias previamente calificadas, procurando garantizar el acceso efectivo a suelo seguro y la consolidación de procesos de reasentamiento sostenible.

En consecuencia, la presente ordenanza tiene por objeto aprobar la Urbanización de interés social para las familias damnificadas por la erosión regresiva del Río Coca en el cantón el Chaco, provincia de Napo, regular el programa de reasentamiento de familias afectadas por la erosión regresiva del río Coca, establecer el procedimiento de calificación de beneficiarios, normar la adjudicación de los lotes resultantes y garantizar la ejecución de una política pública local orientada a la protección de la vida, la reducción de riesgos y la construcción de un hábitat seguro para la población damnificada.

El Concejo Municipal Del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Del Cantón El Chaco.

Considerando

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que, el artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica;

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las personas en situación de riesgo y las víctimas de desastres naturales o antropogénicos recibirán atención prioritaria y especializada por parte del Estado;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental, disponiendo que el acceso a la propiedad se hará efectivo mediante la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce la autonomía política, administrativa y financiera de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 264 numerales 1 y 2 de la Constitución de la República del Ecuador atribuye a los gobiernos autónomos descentralizados municipales la competencia exclusiva para planificar el desarrollo cantonal, formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial y ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que la gestión de riesgos comprende las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia destinadas a enfrentar amenazas de origen natural o antrópico, debiendo los gobiernos autónomos descentralizados incorporar obligatoriamente dichas acciones dentro de sus procesos de planificación y ordenamiento territorial;

Que, el literal f) del artículo 4 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como uno de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados la obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, los literales a), c) e i) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establecen como funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial, establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico y garantizar el derecho al hábitat y a la vivienda mediante la ejecución de planes y proyectos de interés social;

Que, el literal b) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el literal x) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización atribuye al Concejo Municipal la facultad de regular y controlar el uso del suelo en el territorio cantonal y establecer el régimen urbanístico de la tierra;

Que, el artículo 147 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que el Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho a un hábitat seguro y saludable y a una vivienda adecuada y digna;

Que, de conformidad con el artículo 470 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la división de un predio urbano en más de diez lotes constituye una urbanización;

Que, la Disposición General Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su parte pertinente determina: "(…) Excepcionalmente en los casos de asentamientos de hecho y consolidados declarados de interés social, en que no se ha previsto el porcentaje de áreas verdes y comunales establecidas en la ley, serán exoneradas de este porcentaje;"

Que, la Urbanización de Interés Social para las familias damnificadas por la erosión regresiva del Río Coca constituye una actuación pública de carácter excepcional, destinada al reasentamiento de población afectada por un fenómeno natural, cuya finalidad es garantizar el derecho a un hábitat seguro y reducir las condiciones de riesgo; por lo que, en atención a su naturaleza de interés social y al régimen excepcional previsto en la Disposición General Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, resulta procedente aprobar el proyecto urbanístico con las áreas verdes contempladas en los planos que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Que, el artículo 3 numerales 1, 4 y 5 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece como fines del ordenamiento territorial generar un hábitat seguro y saludable, promover un aprovechamiento eficiente, equitativo, racional y equilibrado del suelo y establecer mecanismos que permitan disponer del suelo urbanizado necesario para garantizar el acceso de la población a una vivienda adecuada y digna;

Que, el artículo 5 numeral 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo reconoce la función pública del urbanismo y dispone que las decisiones relativas a la planificación y gestión del suelo se adoptarán sobre la base del interés público, ponderando las necesidades de la población y garantizando el derecho de las personas a una vivienda adecuada y digna y a un hábitat seguro y saludable;

Que, el artículo 7 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que la función social y ambiental de la propiedad comprende, entre otros aspectos, la promoción de condiciones que faciliten el acceso al suelo con servicios a la población de ingresos medios y bajos y el estímulo a un uso socialmente justo y ambientalmente sustentable del suelo;

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone que los gobiernos autónomos descentralizados municipales identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad y la cohesión social, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso de la población a los servicios básicos y a los espacios públicos;

Que, el artículo 12 numeral 4 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que, en caso de existencia de una amenaza activa o latente, o por fuerza mayor como la ocurrencia de un desastre, podrá modificarse la subclasificación del suelo definida en el Plan de Uso y Gestión del Suelo como medida de prevención o mitigación para restringir la posibilidad de urbanizar zonas de riesgo identificadas, debiendo adoptarse las medidas territoriales necesarias para la protección de la población;

Que, el artículo 14 literal f) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone que el componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo deberá identificar y localizar los sectores sujetos a declaratorias de zonas especiales de interés social;

Que, el artículo 22 literal f) del Reglamento General a la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo dispone que en la asignación de aprovechamientos urbanísticos deberán considerarse, entre otros aspectos, las zonas especiales de interés social y los instrumentos de gestión del suelo aplicables;

Que, el artículo 1 de la Ordenanza que regula el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón El Chaco establece que las normas de uso y gestión del suelo tienen por finalidad propiciar la integración de los asentamientos humanos en áreas debidamente establecidas que faciliten el acceso a servicios públicos básicos, como un medio para mejorar las condiciones de vida de la población y alcanzar el buen vivir;

Que, el artículo 3 de la Ordenanza que regula el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón El Chaco establece que el componente estructurante del PUGS podrá modificarse cuando exista fuerza mayor derivada de la ocurrencia de un desastre, debidamente justificado mediante los procedimientos técnicos y participativos correspondientes;

Que, el artículo 5 de la Ordenanza que regula el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón El Chaco dispone que tanto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco como los particulares están obligados al cumplimiento de sus disposiciones, debiendo toda actuación urbanística ajustarse a dicha normativa;

Que, el artículo 6 de la Ordenanza que regula el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón El Chaco dispone que, en caso de duda o interpretación, prevalecerá la solución que genere mayor beneficio social o colectivo, mayor dotación de equipamiento comunitario y espacios públicos, y aquella que mejor garantice la función social de la propiedad y la satisfacción del interés público;

Que, el artículo 10 literal c) de la Ordenanza que regula el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón El Chaco establece como política de gestión del suelo la delimitación de áreas de protección ambiental, paisajística y de riesgo;

Que, el artículo 19 de la Ordenanza que regula el Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón El Chaco establece que la planificación territorial deberá incorporar disposiciones específicas para las zonas o áreas de riesgo y protección ambiental;

Que, mediante Resolución Nro. SNGRE-058-2021 de 21 de mayo de 2021, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias amplió la declaratoria de ALERTA ROJA por el fenómeno de erosión hídrica regresiva en la zona de influencia de los ríos Coca y Quijos, acogiendo el Informe Técnico Nro. SNGRE-DMEVA-2021-009, en el cual se determinó la existencia de riesgos para viviendas, infraestructura estratégica y población asentada dentro del área de influencia del fenómeno erosivo;

Que, la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, Unidad de Negocio Coca Codo Sinclair, la Comisión Ejecutora Río Coca y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco suscribieron un Convenio de Cooperación Interinstitucional destinado al financiamiento para la adquisición de predios requeridos para la ejecución de proyectos de reubicación de población damnificada por la erosión regresiva del río Coca;

Que, en ejecución del referido convenio y con la finalidad de implementar un proyecto de interés social destinado al reasentamiento de familias afectadas por la erosión regresiva del río Coca, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco adquirió dos lotes de terreno ubicados en el barrio La Unión, parroquia y cantón El Chaco, provincia de Napo, que posteriormente se unificaron, formando un lote de terreno con una superficie total de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS (31.973,60 m²), debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón El Chaco; bajo partida Nro. Doscientos sesenta y uno (261) del registro de propiedades del 11 de noviembre del año 2025;

Que, la Urbanización de interés social para las familias damnificadas por la erosión regresiva del Río Coca en el Cantón El Chaco, Provincia de Napo, constituye una intervención pública orientada a generar suelo seguro para el reasentamiento de población damnificada por la erosión regresiva del río Coca, en cumplimiento de las competencias municipales relacionadas con la gestión de riesgos, el ordenamiento territorial, el hábitat y la vivienda;

Que, la adquisición de los predios destinados al proyecto Urbanización de interés social para las familias damnificadas por la erosión regresiva del Río Coca en el Cantón El Chaco, Provincia de Napo, fue realizada mediante recursos provenientes del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, la Comisión Ejecutora Río Coca y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, con la finalidad de implementar soluciones territoriales destinadas a la reubicación de población damnificada por la erosión regresiva del río Coca, constituyendo una actuación pública de interés social orientada a la protección de la población y a la reducción de riesgos.

Que, es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco adoptar medidas orientadas a garantizar la protección de la población expuesta a riesgos derivados de la erosión regresiva del río Coca, promoviendo soluciones territoriales seguras, sostenibles y acordes con el interés público;

Que, en la sesión extraordinaria realizada el 17 de marzo del 2026, el pleno del Concejo Municipal, expidió la Resolución Nro.04-CMCH-SE-2026, donde resolvió "ART.1.- APROBAR EN PRIMER DEBATE DEL PROYECTO "ORDENANZA DE LOTIZACIÓN DE INTERÉS SOCIAL PARA LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS POR LA EROSIÓN REGRESIVA RÍO COCA EN EL CANTÓN EL CHACO", CON TODAS LAS OBSERVACIONES EMITIDAS POR LOS SEÑORES, SEÑORAS Y SEÑORITA CONCEJAL, MISMAS QUE HAN SIDO ACOGIDAS DURANTE LA SESIÓN POR

PARTE DE LA SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL EN EL ARCHIVO WORD DEL PROYECTO NORMATIVO. ART.2.- REMITIR EL PROYECTO DE "ORDENANZA DE LOTIZACIÓN DE INTERÉS SOCIAL PARA LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS POR LA EROSIÓN REGRESIVA RÍO COCA EN EL CANTÓN EL CHACO" A LA COMISIÓN DE PLANIFICACIÓN Y PRESUPUESTO PARA QUE EN COORDINACIÓN CON EL ANALISTA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA: A) SOCIALICEN CON LA CIUDADANÍA EL PROYECTO DE ORDENANZA; B) ACOJAN LAS RECOMENDACIONES DE LA CIUDADANÍA; C) REMITAN EL BORRADO FINAL DEL PROYECTO DE ORDENANZA PARA SU APROBACIÓN EN SEGUNDO DEBATE Y DEFINITIVO DEBATE";

Que, en la sesión extraordinaria realizada el 02 de julio del 2026, el pleno del Concejo Municipal, expidió la Resolución Nro.027-CMCH-SE-2026, donde resolvió ARTÍCULO 1.– APROBAR EN SEGUNDO Y DEFINITIVO DEBATE LA "ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN DE INTERÉS SOCIAL PARA LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS POR LA EROSIÓN REGRESIVA DEL RÍO COCA EN EL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO", CON TODAS LAS SUGERENCIAS, OBSERVACIONES Y CAMBIOS DEFINITIVOS PLANTEADOS Y APROBADOS POR LAS Y LOS SEÑORES CONCEJALES DURANTE EL DESARROLLO DE LA PRESENTE SESIÓN, MISMOS QUE HAN SIDO ACOGIDOS, SISTEMATIZADOS Y REDACTADOS DIRECTAMENTE POR LA SECRETARÍA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL EN EL TEXTO NORMATIVO FINAL. ARTÍCULO 2.– EN ESTRICTO CUMPLIMIENTO DEL INCISO CUARTO DEL ARTÍCULO 322 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL, AUTONOMÍA Y DESCENTRALIZACIÓN (COOTAD), SE REMITIRÁ DE FORMA INMEDIATA EL CUERPO NORMATIVO APROBADO AL SEÑOR ALCALDE DEL CANTÓN EL CHACO; A FIN DE QUE LA MÁXIMA AUTORIDAD EJECUTIVA PROCEDA CON SU REVISIÓN DENTRO DEL PLAZO DE HASTA OCHO (8) DÍAS Y, DE CONSIDERARLO PERTINENTE, EJECUTE LA RESPECTIVA SANCIÓN O FORMULE LAS OBJECIONES FUNDAMENTADAS QUE CORRESPONDAN;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-SG-2026-0374-MEM, el 08 de julio del 2026, la Mgs. Esther Gossman/Secretaria General, notifica al Sr. Alcalde, con la Resolución de Concejo Municipal Nro.027-CMCH-SE-2026;

Que, mediante memorando Nro.GADMCH-ALMCH-2026-2877-MEM, de fecha 16 de julio el Sr. Alcalde, devuelve el proyecto de ordenanza sancionado a la Mg. Esther Gossmann/Secretaria General y dispone realice el trámite correspondiente para

Que, resulta necesario expedir el instrumento normativo que califique la presente urbanización como de interés social, apruebe el proyecto urbanístico y regule el procedimiento de adjudicación y ocupación de los lotes resultantes, garantizando el cumplimiento de su finalidad social, el acceso de las familias damnificadas a un hábitat seguro y la ejecución del proceso de reasentamiento frente a los riesgos derivados de la erosión regresiva del río Coca.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 240 de la Constitución de la República del Ecuador y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, expide la siguiente:

Ordenanza Para La Aprobación De La Urbanización De Interés Social Para Las Familias Damnificadas Por La Erosión Regresiva Del Río Coca En El Cantón El Chaco, Provincia De Napo

Capítulo I

Generalidades

Art. 1.- Objeto. - La presente Ordenanza tiene por objeto calificar como de interés social y aprobar la urbanización; así como establecer las condiciones para la adjudicación y ocupación de los lotes resultantes, garantizando el acceso de las familias beneficiarias a un hábitat seguro dentro del cantón El Chaco

Art. 2.- Finalidad. - La presente Ordenanza tiene como finalidad ejecutar una política pública local orientada a la protección de la población damnificada por la erosión regresiva del río Coca, promoviendo el reasentamiento en zonas seguras, la reducción de riesgos, la protección del derecho al hábitat seguro y saludable y el acceso progresivo al suelo urbanizado de interés social.

Art. 3.- Principios. - La aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se regirá por los siguientes principios:
a) Protección de la vida y seguridad humana. - Toda actuación derivada de esta Ordenanza priorizará la protección de la vida, integridad y seguridad de las personas expuestas a riesgos naturales.
b) Interés social. - Las disposiciones de la presente Ordenanza se orientarán a la protección del interés público, mediante la ejecución de una urbanización calificada como de interés social destinada al reasentamiento de las familias damnificadas por la erosión regresiva del río Coca, garantizando su acceso a un hábitat seguro, la reducción de las condiciones de riesgo y la satisfacción de las necesidades colectivas que motivan la presente actuación municipal.
c) Función social de la propiedad. - El uso y aprovechamiento del suelo deberá contribuir al bienestar colectivo, al acceso equitativo al hábitat seguro y al cumplimiento de los fines de interés social previstos en esta Ordenanza.
d) Solidaridad y equidad territorial. - La actuación municipal procurará generar condiciones adecuadas para la integración social y territorial de las familias beneficiarias.
e) Prevención y reducción de riesgos. - Las decisiones adoptadas en aplicación de esta Ordenanza deberán contribuir a disminuir la exposición de la población frente a amenazas naturales y garantizar condiciones seguras para los asentamientos humanos.
f) Hábitat seguro y saludable. - El proyecto promoverá condiciones adecuadas de habitabilidad, accesibilidad, infraestructura básica y calidad de vida para las familias beneficiarias.
g) Sostenibilidad urbana. - La planificación y ejecución de la urbanización procurará el equilibrio entre el desarrollo urbano, la protección ambiental y el interés colectivo.
h) Seguridad jurídica. - Los procedimientos de adjudicación y ocupación de los lotes se desarrollarán con observancia de la normativa vigente y de los derechos de los beneficiarios.

Art. 4.- Ámbito de aplicación. - Las disposiciones de la presente Ordenanza serán aplicables a los núcleos familiares damnificados por la erosión regresiva del río Coca en el cantón El Chaco, que hayan sido calificados como beneficiarios del programa de reasentamiento, conforme los procedimientos establecidos en esta normativa.

Art. 5.- Glosario de términos. - Para efectos de aplicación e interpretación de la presente Ordenanza se entenderá por:
a) Adjudicación. - Acto administrativo mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco asigna un lote de terreno a favor de un beneficiario calificado dentro de la Urbanización de interés social para las familias damnificadas por la erosión regresiva del Río Coca en el Cantón El Chaco, Provincia de Napo.
b) Beneficiario. - Persona o núcleo familiar que, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza, ha sido calificado para acceder al programa de reasentamiento y adjudicación de lotes.
c) Calificación de beneficiarios. - Procedimiento administrativo mediante el cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco verifica el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder al programa de reasentamiento.

d) Erosión regresiva del río Coca. - Fenómeno natural que afecta a la cuenca de los ríos Coca y Quijos y que ha generado condiciones de riesgo para asentamientos humanos, infraestructura y actividades productivas dentro de su área de influencia.
e) Familia beneficiaria. - Persona sola o núcleo familiar que ha sido calificado y aprobado para acceder a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza.
f) Gestión de riesgos. - Conjunto de acciones orientadas a la prevención, mitigación, reducción y control de riesgos naturales o antrópicos que puedan afectar a la población y al territorio.
g) Hábitat seguro. - Condición territorial que garantiza a las personas el desarrollo de sus actividades en condiciones adecuadas de seguridad, accesibilidad, salubridad y bienestar.
h) Infraestructura básica. - Conjunto de obras necesarias para la habilitación urbanística del proyecto, incluyendo vías, agua potable, alcantarillado, drenaje, energía eléctrica y demás servicios básicos requeridos para el adecuado funcionamiento de la urbanización.
i) Interés social. - Condición que reviste una actuación pública destinada a satisfacer necesidades colectivas, garantizar derechos constitucionales y proteger a población damnificada por situaciones de riesgo.
j) Lote adjudicable. - Predio resultante de la aprobación de la Urbanización de interés social para las familias damnificadas por la erosión regresiva del Río Coca en el Cantón El Chaco, Provincia de Napo, susceptible de ser adjudicado a favor de un beneficiario calificado.
k) Obras de infraestructura básica. - Obras ejecutadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco para dotar a la urbanización de servicios básicos, accesibilidad y condiciones adecuadas de habitabilidad.
l) Programa de reasentamiento. - Conjunto de acciones administrativas, técnicas y sociales destinadas a facilitar la reubicación de población damnificada por la erosión regresiva del río Coca hacia zonas seguras y aptas para asentamientos humanos.
m) Reasentamiento. - Proceso mediante el cual personas o familias ubicadas en zonas expuestas a riesgo son reubicadas en áreas seguras conforme la planificación territorial vigente y la normativa aplicable.
n) Resolución de adjudicación. - Acto administrativo emitido por la máxima autoridad municipal mediante el cual se dispone la adjudicación de un lote a favor de un beneficiario calificado.
o) Suelo seguro. - Predio apto para el establecimiento de asentamientos humanos conforme la planificación territorial vigente y que no se encuentre ubicado dentro de zonas identificadas como de riesgo.
p) Urbanización de Interés Social. - Actuación urbanística promovida por una entidad pública con la finalidad de generar suelo urbanizado destinado a el reasentamiento y al acceso progresivo a un hábitat seguro.
q) Zona de riesgo. - Área identificada por las autoridades competentes como susceptible de sufrir afectaciones derivadas de amenazas naturales o antrópicas que comprometan la seguridad de la población.
r) Familia damnificada. - Grupo de personas que habitan en un mismo núcleo familiar que ha sufrido daños severos o la pérdida total de su vivienda, bienes o medios de vida a causa de un evento adverso o peligro de origen natural o antrópico, viéndose obligada a la evacuación o desplazamiento temporal o permanente de su lugar de residencia habitual.

Art. 6.- Naturaleza del Proyecto.- La Urbanización de interés social para las familias damnificadas por la erosión regresiva del Río Coca en el Cantón El Chaco, Provincia de Napo, constituye un proyecto de Interés Social promovido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, destinado a la implementación de un programa de reasentamiento para la población damnificada por la erosión regresiva del río Coca, en cumplimiento de las competencias municipales relacionadas con la gestión de riesgos, el ordenamiento territorial, el uso y gestión del suelo, el hábitat y la vivienda.

El proyecto se desarrolla sobre predios de propiedad municipal adquiridos con recursos provenientes del Convenio de Cooperación Interinstitucional suscrito entre la Corporación Eléctrica del Ecuador CELEC EP, la Comisión Ejecutora Río Coca y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del

cantón El Chaco, destinados a la ejecución de proyectos de reubicación de población damnificada por la erosión regresiva del río Coca.

Art. 7.- Objetivos. - Son objetivos de la presente ordenanza:
a) Generar suelo seguro para el reasentamiento de población damnificada por la erosión regresiva del río Coca.
b) Reducir las condiciones de riesgo a las que se encuentran expuestas las familias beneficiarias.
c) Garantizar el acceso progresivo a un hábitat seguro y saludable.
d) Promover procesos ordenados de ocupación del suelo conforme la planificación territorial vigente.
e) Dotar al proyecto de la infraestructura básica necesaria para garantizar condiciones adecuadas de habitabilidad.
f) Contribuir al mejoramiento de las condiciones sociales y territoriales de la población beneficiaria.

Art. 8.- Beneficiarios del Proyecto. - Podrán ser beneficiarios los núcleos familiares damnificados por la erosión regresiva del río Coca dentro de la jurisdicción cantonal, que cumplan los requisitos y condiciones establecidos en la presente Ordenanza y sean calificados conforme el procedimiento previsto para el efecto.

La condición de beneficiario deberá ser acreditada mediante los informes técnicos, sociales, administrativos y de gestión de riesgos que determine la presente Ordenanza.

Art. 9.- Componentes del Proyecto. – La Ordenanza para la aprobación de la Urbanización de interés social para las familias damnificadas por la erosión regresiva del Río Coca en el Cantón El Chaco, Provincia de Napo, estará conformado por:
a) Los lotes destinados a adjudicación.
b) Las vías de circulación vehicular y peatonal.
c) Las áreas verdes y espacios públicos.
d) Las obras de infraestructura básica.
e) Las demás áreas y componentes previstos en los planos, estudios técnicos y documentos que formen parte integrante.

Art. 10.- Régimen Especial del Proyecto. - La Urbanización de interés social para las familias damnificadas por la erosión regresiva del Río Coca en el Cantón El Chaco, Provincia de Napo, constituye una actuación pública de interés social orientada al reasentamiento de población damnificada por la erosión regresiva del río Coca.

En virtud de su naturaleza social, finalidad pública y objetivos de reducción de riesgos, la adjudicación de los lotes, la ejecución de las obras de infraestructura básica y los demás procedimientos regulados en la presente Ordenanza se sujetarán a las disposiciones especiales previstas en este instrumento, observando los principios de interés social, función social de la propiedad, solidaridad, equidad territorial, protección de la población en situación de riesgo y acceso a un hábitat seguro y saludable.

Capítulo II

Aprobación De La Urbanización

Art. 11.- Aprobación de la Urbanización. - Se aprueba la Urbanización de interés social para las familias damnificadas por la erosión regresiva del Río Coca en el Cantón El Chaco, Provincia de Napo, ubicada en el barrio La Unión, parroquia y cantón El Chaco, provincia de Napo, destinada al programa de reasentamiento de población damnificada por la erosión regresiva del río Coca.

La urbanización se regirá por las disposiciones de la presente Ordenanza, los planos aprobados, los informes técnicos habilitantes y demás instrumentos que formen parte integrante del expediente administrativo.

Art. 12.- Documentos integrantes de la urbanización. - Forman parte integrante de la Urbanización de Interés Social:
a) Los planos urbanísticos aprobados.
b) La presente Ordenanza.
c) Los demás instrumentos técnicos y administrativos que resulten necesarios para la ejecución del proyecto.

Art. 13.- Componentes urbanísticos. - La Urbanización de Interés Social estará integrada por:
a) Lotes destinados a adjudicación.
b) Lotes destinados para Área verde.
c) Vías vehiculares y peatonales.
d) Las demás áreas previstas en los planos aprobados.

Art. 14.- Zonificación y Ocupación del Suelo. – La Urbanización de interés social se encuentra implantado dentro del Polígono de Intervención Territorial No. 13 (PIT-13), conforme las determinaciones del Plan de Uso y Gestión del Suelo del cantón El Chaco:

Código Zonificación	PIT	Uso Principal	Lote mínimo
NC-30-DE-RES-AI	13	Residencial	500 m^2

En atención a la naturaleza social del proyecto, su finalidad de reasentamiento y las condiciones urbanísticas aprobadas para la Urbanización de Interés Social, los lotes resultantes tendrán las superficies y dimensiones establecidas en los planos aprobados que forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Art. 15.- Predio matriz de la Urbanización. - La Urbanización de Interés Social se desarrolla sobre el predio urbano de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, ubicado en el barrio La Unión, parroquia y cantón El Chaco, provincia de Napo, identificado con clave catastral No. 1504500106074016000.

El predio matriz fue constituido mediante la unificación de los predios con claves catastrales Nos. 1504500106074012000 y 1504500106074015000, aprobada mediante Resolución No. 012-CMCH-SE-2025 e inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón El Chaco el 11 de noviembre de 2025, bajo la Partida No. 261, Tomo RP34-2025, Libro Primero “Registro de la Propiedad”, Repertorio No. 552 del año 2025.
El predio posee una superficie total de TREINTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y TRES METROS CUADRADOS CON SESENTA DECÍMETROS CUADRADOS (31.973,60 m^2) y se encuentra comprendido dentro de los linderos y dimensiones que constan en la inscripción registral correspondiente, conforme al siguiente detalle:

CUADRO DE LINDEROS DEL PREDIO URBANO UNIFICADO DE C.C. 1504500106074016000				
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	RUMBO	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	N 44°13'09,45" E	21,52	Con la Calle de ingreso
P2 - P3		N 44°13'09,45" E	200,98	Con el predio con Clave N. 1504500106074010000
P3 - P4	Este	S 38°58'34,72" E	37,85	Con el predio con Clave N. 1504505101001801300 0

P4 - P5		S 41°13'34,38" E	52,17	Con el predio con Clave N. 15045051010018013000
P5 - P6		S 43°41'25,93" E	59,04	Con el predio con Clave N. 15045051010018013000
P6 - P7		S 43°41'25,93" E	23,00	Con el paso de servidumbre SOTE - derecho de vía MTOP
P7 - P8	Sur	SIGUIENDO SU RUMBO	132,88	Con la Vía Quito Lago Agrio
P8 - P9	Oeste	N 43°41'25,93" W	102,03	Con el predio con Clave N. 15045001060740 14000
P9 - P10		S 42°39'4,43" W	47,49	Con el predio con Clave N. 15045001060740 14000
P10 - P11		S 54°26'29,40" W	37,70	Con el predio con Clave N. 15045001060740 14000
P11 - P1		N 45°20'46,17" W	87,75	Con el predio con Clave N. 15045051010180 11000
ÁREA DEL PREDIO MEDIDO				31.973,60 m^2

Art. 16.- Áreas verdes, áreas comunales, vías y transferencia de áreas públicas. - La Urbanización de Interés Social contempla las áreas destinadas a vías y áreas verdes, determinadas en los planos, cuadros de áreas y documentos técnicos que forman parte integrante de la presente Ordenanza. La configuración y superficie de dichas áreas responde a las condiciones técnicas, urbanísticas y sociales del proyecto, considerando su naturaleza de interés social, su finalidad de reasentamiento para población damnificada por la erosión regresiva del río Coca y la necesidad de generar suelo seguro para la reubicación de las familias beneficiarias.

La distribución de vías y áreas verdes de la Urbanización de Interés Social es la siguiente:

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 95 LOTE N. 09			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	26,80	Con el predio con Clave N. 15045001030950 10000
P2 - P3	Este	14,41	Con el predio con Clave N. 15045001030950 08000
P3 - P4	Sur	27,51	Con el paso de servidumbre SOTE
P4 - P1	Oeste	19,31	Con la calle en proyección Rafael González Carrión
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			451,15 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 96 LOTE N. 08			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	25,65	Con el predio con Clave N. 15045001030960 07000
P2 - P3	Este	17,04	Con la calle en proyección Rafael González Carrión
P3 - P4	Sur	26,33	Con el Paso de servidumbre SOTE
P4 - P5	Oeste	10,57	Con el predio con Clave N. 15045001030960 09000
P5 - P1		11,22	Con el predio con Clave N. 15045001030960 10000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			497,36 m2

En virtud de que la presente Ordenanza califica el proyecto como una Urbanización de Interés Social, destinada al reasentamiento de las familias damnificadas por la erosión regresiva del río Coca mediante

el acceso a un hábitat seguro y la reducción de las condiciones de riesgo, y de conformidad con la Disposición General Décima Cuarta del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el proyecto mantiene las áreas verdes descritas en el presente artículo, resultando aplicable el régimen excepcional previsto en dicha disposición respecto del área verde no contemplada en el proyecto urbanístico.

Art. 17.- Lotes resultantes de la Urbanización. - La Urbanización de Interés Social se encuentra conformada por seis (6) manzanas y setenta y seis (76) lotes resultantes, cuyas áreas, linderos, dimensiones, coordenadas y demás características técnicas constan en los cuadros y planos que forman parte integrante de la presente Ordenanza; y que se describen a continuación:

MANZANA 091

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 91 LOTE N. 1			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	13,07	Con la calle en proyección
P2 - P3	Este	21,00	Con el predio con Clave N. 1504500103091002000
P3 - P4	Sur	12,87	Con el predio con Clave N. 1504500103091011000
P4 - P1	Oeste	21,00	Con la calle en proyección Ángel Guevara
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			272,37 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 91 LOTE N. 2			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	13,07	Con la calle en proyección
P2 - P3	Este	21,00	Con el predio con Clave N. 1504500103091003000
P3 - P4	Sur	6,44	Con el predio con Clave N. 1504500103091004000
P4 - P5		6,44	Con el predio con Clave N. 1504500103091011000
P5 - P1	Oeste	21,00	Con el predio con Clave N. 1504500103091001000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			272,31 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 91 LOTE N. 3			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	13,07	Con la calle en proyección
P2 - P3	Este	21,00	Con la calle en proyección Miguel Salcedo
P3 - P4	Sur	12,87	Con el predio con Clave N. 1504500103091004000
P4 - P1	Oeste	21,00	Con el predio con Clave N. 1504500103091002000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			272,26 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 91 LOT N. 4			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	6,44	Con el predio con Clave N. 1504500103091002000
P2 - P3		12,87	Con el predio con Clave N. 1504500103091003000
P3 - P4	Este	14,87	Con la calle en proyección Miguel Salcedo

P4 - P5	Sur	19,09	Con el predio con Clave N. 1504500103091005000
P5 - P1	Oeste	14,60	Con el predio con Clave N. 1504500103091011000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			282,83 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 91 LOTE N. 5			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	19,09	Con el predio con Clave N. 1504500103091004000
P2 - P3	Este	14,87	Con la calle en proyección Miguel Salcedo
P3 - P4	Sur	18,88	Con el predio con Clave N. 1504500103091006000
P4 - P1	Oeste	14,60	Con el predio con Clave N. 1504500103091010000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			279,75 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 91 LOTE N. 6			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	18,88	Con el predio con Clave N. 1504500103091005000
P2 - P3	Este	14,87	Con la calle en proyección Miguel Salcedo
P3 - P4	Sur	18,67	Con el predio con Clave N. 1504500103091007000
P4 - P1	Oeste	14,60	Con el predio con Clave N. 1504500103091009000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			276,67 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 91 LOTE N. 7			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	18,67	Con el predio con Clave N. 1504500103091006000
P2 - P3	Este	14,87	Con la calle en proyección Miguel Salcedo
P3 - P4	Sur	18,47	Con la calle en proyección Guillermo Escobar
P4 - P1	Oeste	14,60	Con el predio con Clave N. 1504500103091008000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			273,59 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 91 LOTE N. 8			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	18,67	Con el predio con Clave N. 1504500103091009000
P2 - P3	Este	14,60	Con el predio con Clave N. 1504500103091007000
P3 - P4	Sur	18,47	Con la calle en proyección Guillermo Escobar
P4 - P1	Oeste	14,34	Con la calle en proyección Ángel Guevara
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			268,54 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 91 LOTE N. 9

VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	18,88	Con el predio con Clave N. 1504500103091010000
P2 - P3	Este	14,60	Con el predio con Clave N. 1504500103091006000
P3 - P4	Sur	18,67	Con el predio con Clave N. 1504500103091008000
P4 - P1	Oeste	14,34	Con la calle en proyección Ángel Guevara
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			271,62 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 91 LOTE N.10			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	19,09	Con el predio con Clave N. 1504500103091011000
P2 - P3	Este	14,60	Con el predio con Clave N. 1504500103091005000
P3 - P4	Sur	18,88	Con el predio con Clave N. 1504500103091009000
P4 - P1	Oeste	14,41	Con la calle en proyección Ángel Guevara
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			275,44 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 91 LOTE N. 11			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	12,87	Con el predio con Clave N. 1504500103091001000
P2 - P3		6,44	Con el predio con Clave N. 1504500103091002000
P3 - P4	Este	14,60	Con el predio con Clave N. 1504500103091004000
P4 - P5	Sur	19,09	Con el predio con Clave N. 1504500103091010000
P5 - P1	Oeste	14,26	Con la calle en proyección Ángel Guevara
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			277,02 m2

MANZANA 092

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 92 LOTE N. 1			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	12,32	Con la calle en proyección
P2 - P3	Este	22,00	Con el predio con Clave N. 1504500103092002000
P3 - P4	Sur	12,32	Con el predio con Clave N. 1504500103092011000
P4 - P1	Oeste	22,00	Con la calle en proyección Miguel Salcedo
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			270,81 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 92 LOTE N. 2			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	12,32	Con la calle en proyección
P2 - P3	Este	22,00	Con el predio con Clave N. 1504500103092003000

P3 - P4	Sur	6,16	Con el predio con Clave N. 1504500103092004000
P4 - P5		6,16	Con el predio con Clave N. 1504500103092011000
P5 - P1	Oeste	21,00	Con el predio con Clave N. 1504500103092001000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			270,81 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 92 LOTE N. 3			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	12,32	Con la calle en proyección
P2 - P3	Este	22,00	Con la calle en proyección Luis Caraguay Ramírez
P3 - P4	Sur	12,32	Con el predio con Clave N. 1504500103092004000
P4 - P1	Oeste	22,00	Con el predio con Clave N. 1504500103092002000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			270,81 m2
INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 92 LOTE N. 4			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	6,16	Con el predio con Clave N. 1504500103092002000
P2 - P3		12,32	Con el predio con Clave N. 1504500103092003000
P3 - P4	Este	15,23	Con la calle en proyección Luis Caraguay Ramírez
P4 - P5	Sur	18,47	Con el predio con Clave N. 1504500103092005000
P5 - P1	Oeste	14,97	Con el predio con Clave N. 1504500103092011000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			278,74 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 92 LOTE N. 5			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	18,47	Con el predio con Clave N. 1504500103092004000
P2 - P3	Este	15,23	Con la calle en proyección Luis Caraguay Ramírez
P3 - P4	Sur	18,47	Con el predio con Clave N. 1504500103092006000
P4 - P1	Oeste	14,97	Con el predio con Clave N. 1504500103092010000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			278,74 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 92 LOTE N. 6			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	18,47	Con el predio con Clave N. 1504500103092005000
P2 - P3	Este	15,23	Con la calle en proyección Caraguay Ramírez

P3 - P4	Sur	18,46	Con el predio con Clave N. 1504500103092007000
P4 - P1	Oeste	14,97	Con el predio con Clave N. 1504500103092009000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			278,74 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 92 LOTE N. 7			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	18,46	Con el predio con Clave N. 1504500103092006000
P2 - P3	Este	15,23	Con la calle en proyección Luis Caraguay Ramírez
P3 - P4	Sur	18,47	Con la calle en proyección Guillermo Escobar
P4 - P1	Oeste	14,97	Con el predio con Clave N. 1504500103092008000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			278,74 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 92 LOTE N. 8			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	18,46	Con el predio con Clave N. 1504500103092009000
P2 - P3	Este	14,97	Con el predio con Clave N. 1504500103092007000
P3 - P4	Sur	18,47	Con la calle en proyección Guillermo Escobar
P4 - P1	Oeste	14,71	Con la calle en proyección Miguel Salcedo
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			273,93 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 92 LOTE N. 9			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	18,47	Con el predio con Clave N. 1504500103092010000
P2 - P3	Este	14,97	Con el predio con Clave N. 1504500103092006000
P3 - P4	Sur	18,46	Con el predio con Clave N. 1504500103092008000
P4 - P1	Oeste	14,71	Con la calle en proyección Miguel Salcedo
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			273,93 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 92 LOTE N. 10			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	18,47	Con el predio con Clave N. 1504500103092011000
P2 - P3	Este	14,97	Con el predio con Clave N. 1504500103092005000
P3 - P4	Sur	18,47	Con el predio con Clave N. 1504500103092009000
P4 - P1	Oeste	14,71	Con la calle en proyección Miguel Salcedo
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			273,93 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 92 LOTE N. 11			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	12,32	Con el predio con Clave N. 1504500103092001000
P2 - P3		6,16	Con el predio con Clave N. 1504500103092002000
P3 - P4	Este	14,97	Con el predio con Clave N. 1504500103092004000
P4 - P5	Sur	18,47	Con el predio con Clave N. 1504500103092010000
P5 - P1	Oeste	14,71	Con la calle en proyección Miguel Salcedo
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			273.93 m2

MANZANA 093

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 93 LOTE N. 01			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	12,82	Con la calle en proyección
P2 - P3	Este	20,60	Con el predio con Clave N. 1504500103093002000
P3 - P4	Sur	12,82	Con el predio con Clave N. 1504500103093016000
P4 - P1	Oeste	20,60	Con la calle en proyección Luis Caraguay Ramírez
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			263,82 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 93 LOTE N.02			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	12,82	Con la calle en proyección
P2 - P3	Este	20,60	Con el predio con Clave N. 1504500103093003000
P3 - P4	Sur	12,82	Con el predio con Clave N. 1504500103093016000
P4 - P1	Oeste	20,60	Con el predio con Clave N. 1504500103093001000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			263,82 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 93 LOTE N. 03			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	12,82	Con la calle en proyección
P2 - P3	Este	20,60	Con el predio con Clave N. 1504500103093004000
P3 - P4	Sur	12,82	Con el predio con Clave N. 1504500103093005000
P4 - P1	Oeste	20,60	Con el predio con Clave N. 1504500103093002000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			263,82 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 93 LOTE N. 04			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	12,82	Con la calle en proyección

P2 - P3	Este	20,60	Con la calle en proyección Rafael González Carrión
P3 - P4	Sur	12,82	Con el predio con Clave N. 1504500103093005000
P4 - P1	Oeste	20,60	Con el predio con Clave N. 1504500103093003000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			263,82 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 93 LOTE N. 05			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	12,82	Con el predio con Clave N. 1504500103093003000
P2 - P3		12,82	Con el predio con Clave N. 1504500103093004000
P3 - P4	Este	10,22	Con la calle en proyección Rafael González Carrión
P4 - P5	Sur	25,64	Con el predio con Clave N. 1504500103093006000
P5 - P1	Oeste	10,35	Con el predio con Clave N. 1504500103093016000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			263,44 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 93 LOTE N. 06			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	25,64	Con el predio con Clave N. 1504500103093005000
P2 - P3	Este	10,22	Con la calle en proyección Rafael González Carrión
P3 - P4	Sur	25,64	Con el predio con Clave N. 1504500103093007000
P4 - P1	Oeste	10,35	Con el predio con Clave N. 1504500103093015000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			263,44 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 93 LOTE N. 07			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	25,64	Con el predio con Clave N. 1504500103093006000
P2 - P3	Este	10,22	Con la calle en proyección Rafael González Carrión
P3 - P4	Sur	25,65	Con el predio con Clave N. 1504500103093008000
P4 - P1	Oeste	10,35	Con el predio con Clave N. 1504500103093014000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			263,44 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 93 LOTE N. 08			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	25,65	Con el predio con Clave N. 1504500103093007000

P2 - P3	Este	10,22	Con la calle en proyección Rafael González Carrión
P3 - P4	Sur	12,83	Con el predio con Clave N. 1504500103093009000
P4 - P5		12,83	Con el predio con Clave N. 1504500103093010000
P5 - P1	Oeste	10,35	Con el predio con Clave N. 1504500103093013000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			263,44 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 93 LOTE N.09			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	12,83	Con el predio con Clave N. 1504500103093008000
P2 - P3	Este	20,60	Con la calle en proyección Rafael González Carrión
P3 - P4	Sur	12,83	Con la calle en proyección Guillermo Escobar
P4 - P1	Oeste	20,60	Con el predio con Clave N. 1504500103093010000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			263,82 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 93 LOTE N. 10			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	12,83	Con el predio con Clave N. 1504500103093008000
P2 - P3	Este	20,60	Con el predio con Clave N. 1504500103093009000
P3 - P4	Sur	12,83	Con la calle en proyección Guillermo Escobar
P4 - P1	Oeste	20,60	Con el predio con Clave N. 1504500103093011000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			263,82 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 93 LOTE N. 11			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	12,83	Con el predio con Clave N. 1504500103093013000
P2 - P3	Este	20,60	Con el predio con Clave N. 1504500103093010000
P3 - P4	Sur	12,83	Con la calle en proyección Guillermo Escobar
P4 - P1	Oeste	20,60	Con el predio con Clave N. 1504500103093012000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			263,82 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 93 LOTE N. 12			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	12,83	Con el predio con Clave N. 1504500103093013000

P2 - P3	Este	20,60	Con el predio con Clave N. 1504500103093011000
P3 - P4	Sur	12,83	Con la calle en proyección Guillermo Escobar
P4 - P1	Oeste	20,51	Con la calle en proyección Luis Caraguay Ramírez
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			263,26 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 93 LOTE N. 13			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	25,65	Con el predio con Clave N. 1504500103093014000
P2 - P3	Este	10,35	Con el predio con Clave N. 1504500103093008000
P3 - P4	Sur	12,83	Con el predio con Clave N. 1504500103093011000
P4 - P5		12,83	Con el predio con Clave N. 1504500103093012000
P5 - P1	Oeste	10,49	Con la calle en proyección Luis Caraguay Ramírez
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			266,33 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 93 LOTE N. 14			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	25,64	Con el predio con Clave N. 1504500103093015000
P2 - P3	Este	10,35	Con el predio con Clave N. 1504500103093007000
P3 - P4	Sur	25,65	Con el predio con Clave N. 1504500103093013000
P4 - P1	Oeste	10,49	Con la calle en proyección Luis Caraguay Ramírez
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			266,88 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 93 LOTE N. 15			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	25,64	Con el predio con Clave N. 1504500103093016000
P2 - P3	Este	10,35	Con el predio con Clave N. 1504500103093006000
P3 - P4	Sur	25,64	Con el predio con Clave N. 1504500103093014000
P4 - P1	Oeste	10,50	Con la calle en proyección Luis Caraguay Ramírez
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			267,01 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 93 LOTE N. 16			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	12,82	Con el predio con Clave N. 1504500103093001000

P2 - P3		12,82	Con el predio con Clave N. 1504500103093002000
P3 - P4	Este	10,35	Con el predio con Clave N. 1504500103093005000
P4 - P5	Sur	25,64	Con el predio con Clave N. 1504500103093015000
P5 - P1	Oeste	10,49	Con la calle en proyección Luis Caraguay Ramírez
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			266,83 m2

MANZANA 094

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 94 LOTE N. 01			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	14,61	Con la calle en proyección
P2 - P3	Este	19,02	Con el predio con Clave N. 1504500103094002000
P3 - P4	Sur	14,22	Con el predio con Clave N. 1504500103094015000
P4 - P1	Oeste	19,00	Con la calle en proyección Rafael González Carrión
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			273,75 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 94 LOTE N. 02			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	14,61	Con la calle en proyección
P2 - P3	Este	19,04	Con el predio con Clave N. 1504500103094003000
P3 - P4	Sur	14,22	Con el predio con Clave N. 1504500103094015000
P4 - P1	Oeste	19,02	Con el predio con Clave N. 1504500103094001000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			273,75 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 94 LOTE N. 03			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	14,61	Con la calle en proyección
P2 - P3	Este	19,08	Con el predio con Clave N. 1504500103094004000
P3 - P4	Sur	14,22	Con el predio con Clave N. 1504500103094005000
P4 - P1	Oeste	19,04	Con el predio con Clave N. 1504500103094002000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			273,75 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 94 LOTE N.04			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	14,61	Con la calle en proyección
P2 - P3	Este	19,12	Con la calle en proyección Jasmín Colina Calle

P3 - P4	Sur	14,22	Con el predio con Clave N. 1504500103094005000
P4 - P1	Oeste	19,08	Con el predio con Clave N. 1504500103094003000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			273,75 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 94 LOTE N. 05			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	14,22	Con el predio con Clave N. 1504500103094003000
P2 - P3		14,22	Con el predio con Clave N. 1504500103094004000
P3 - P4	Este	11,85	Con la calle en proyección Jasmín Colina Calle
P4 - P5	Sur	27,79	Con el predio con Clave N. 1504500103094006000
P5 - P1	Oeste	11,92	Con el predio con Clave N. 1504500103094015000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			332,55 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 94 LOTE N. 06			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	27,79	Con el predio con Clave N. 1504500103094005000
P2 - P3	Este	10,47	Con la calle en proyección Jasmín Colina Calle
P3 - P4	Sur	27,55	Con el predio con Clave N. 1504500103094007000
P4 - P1	Oeste	11,92	Con el predio con Clave N. 1504500103094014000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			326,91 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 94 LOTE N. 07			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	27,55	Con el predio con Clave N. 1504500103094006000
P2 - P3	Este	11,80	Con la calle en proyección Jasmín Colina Calle
P3 - P4	Sur	27,37	Con el predio con Clave N. 1504500103094008000
P4 - P1	Oeste	11,92	Con el predio con Clave N. 1504500103094013000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			324,57 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 94 LOTE N. 08			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	27,37	Con el predio con Clave N. 1504500103094007000
P2 - P3	Este	11,80	Con la calle en proyección Jasmín Colina Calle

P3 - P4	Sur	18,13	Con el predio con Clave N. 1504500103094009000
P4 - P5		9,06	Con el predio con Clave N. 1504500103094010000
P5 - P1	Oeste	11,92	Con el predio con Clave N. 1504500103094012000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			322,27 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 94 LOTE N. 09			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	18,13	Con el predio con Clave N. 1504500103094008000
P2 - P3	Este	14,80	Con la calle en proyección Jasmín Colina Calle
P3 - P4	Sur	17,91	Con la calle en proyección Guillermo Escobar
P4 - P1	Oeste	14,80	Con el predio con Clave N. 1504500103094010000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			265,55 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 94 LOTE N. 10			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	9,06	Con el predio con Clave N. 1504500103094012000
P2 - P3		9,06	Con el predio con Clave N. 1504500103094008000
P3 - P4	Este	14,80	Con el predio con Clave N. 1504500103094009000
P4 - P5	Sur	17,91	Con la calle en proyección Guillermo Escobar
P5 - P1	Oeste	14,80	Con el predio con Clave N. 1504500103094011000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			265,85 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 94 LOTE N. 11			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	18,13	Con el predio con Clave N. 1504500103094012000
P2 - P3	Este	14,80	Con el predio con Clave N. 1504500103094010000
P3 - P4	Sur	17,91	Con la calle en proyección Guillermo Escobar
P4 - P1	Oeste	14,80	Con la calle en proyección Rafael González Carrión
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			266,14 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 94 LOTE N.12			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	27,50	Con el predio con Clave N. 1504500103094013000

P2 - P3	Este	11,92	Con el predio con Clave N. 1504500103094008000
P3 - P4	Sur	9,06	Con el predio con Clave N. 1504500103094010000
P4 - P5		18,13	Con el predio con Clave N. 1504500103094011000
P5 - P1	Oeste	12,02	Con la calle en proyección Rafael González Carrión
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			326,59 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 94 LOTE N. 13			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	27,81	Con el predio con Clave N. 1504500103094014000
P2 - P3	Este	11,92	Con el predio con Clave N. 1504500103094007000
P3 - P4	Sur	27,50	Con el predio con Clave N. 1504500103094012000
P4 - P1	Oeste	12,02	Con la calle en proyección Rafael González Carrión
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			330,42 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 94 LOTE N.14			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	28,13	Con el predio con Clave N. 1504500103094015000
P2 - P3	Este	11,92	Con el predio con Clave N. 1504500103094006000
P3 - P4	Sur	27,81	Con el predio con Clave N. 1504500103094013000
P4 - P1	Oeste	12,02	Con la calle en proyección Rafael González Carrión
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			334,25 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 94 LOTE N. 15			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	14,22	Con el predio con Clave N. 1504500103094001000
P2 - P3		14,22	Con el predio con Clave N. 1504500103094002000
P3 - P4	Este	11,92	Con el predio con Clave N. 1504500103094005000
P4 - P5	Sur	28,13	Con el predio con Clave N. 1504500103094014000
P5 - P1	Oeste	12,02	Con la calle en proyección Rafael González Carrión
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			338,08 m2

MANZANA 095

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 95 LOTE N. 01

VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	10,72	Con la calle en proyección Guillermo Escobar
P2 - P3	Este	24,30	Con el predio con Clave N. 1504500103095002000
P3 - P4	Sur	10,72	Con el predio con Clave N. 1504500103095011000
P4 - P1	Oeste	24,30	Con la calle en proyección Luis Caraguay Ramírez
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			260,05 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 95 LOTE N. 02			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	10,72	Con la calle en proyección Guillermo Escobar
P2 - P3	Este	24,30	Con el predio con Clave N. 1504500103095003000
P3 - P4	Sur	10,72	Con el predio con Clave N. 1504500103095011000
P4 - P1	Oeste	24,30	Con el predio con Clave N. 1504500103095001000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			260,05 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 95 LOTE N. 03			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	10,72	Con la calle en proyección Guillermo Escobar
P2 - P3	Este	24,30	Con el predio con Clave N. 1504500103095004000
P3 - P4	Sur	5,36	Con el predio con Clave N. 1504500103095006000
P4 - P5		5,36	Con el predio con Clave N. 1504500103095011000
P5 - P1	Oeste	24,30	Con el predio con Clave N. 1504500103095002000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			260,05 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 95 LOTE N. 04			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	10,72	Con la calle en proyección Guillermo Escobar
P2 - P3	Este	24,30	Con el predio con Clave N. 1504500103095005000
P3 - P4	Sur	10,72	Con el predio con Clave N. 1504500103095006000
P4 - P1	Oeste	24,30	Con el predio con Clave N. 1504500103095003000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			260,05 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 95 LOTE N. 05

VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	10,72	Con la calle en proyección Guillermo Escobar
P2 - P3	Este	24,30	Con la calle en proyección Jasmín Colina Calle
P3 - P4	Sur	10,72	Con el predio con Clave N. 1504500103095006000
P4 - P1	Oeste	24,30	Con el predio con Clave N. 1504500103095004000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			260,05 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 95 LOTE N. 06			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	5,36	Con el predio con Clave N. 1504500103095003000
P2 - P3		10,72	Con el predio con Clave N. 1504500103095004000
P3 - P4		10,72	Con el predio con Clave N. 1504500103095005000
P4 - P5	Este	10,00	Con la calle en proyección Jasmín Colina Calle
P5 - P6	Sur	26,80	Con el predio con Clave N. 1504500103095007000
P6 - P1	Oeste	10,00	Con el predio con Clave N. 1504500103095011000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			267,54 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 95 LOTE N. 07			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	26,80	Con el predio con Clave N. 1504500103095006000
P2 - P3	Este	10,00	Con la calle en proyección Jasmín Colina Calle
P3 - P4	Sur	26,80	Con el predio con Clave N. 1504500103095008000
P4 - P1	Oeste	10,00	Con el predio con Clave N. 1504500103095010000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			267,54 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 95 LOTE N. 08			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	26,80	Con el predio con Clave N. 1504500103095007000
P2 - P3	Este	9,52	Con la calle en proyección Jasmín Colina Calle
P3 - P4	Sur	27,51	Con el paso de servidumbre SOTE
P4 - P1	Oeste	14,41	Con el predio con Clave N. 1504500103095009000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			320,10 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 95 LOTE N. 09

VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	26,80	Con el predio con Clave N. 1504500103095010000
P2 - P3	Este	14,41	Con el predio con Clave N. 1504500103095008000
P3 - P4	Sur	27,51	Con el paso de servidumbre SOTE
P4 - P1	Oeste	19,31	Con la calle en proyección Rafael González Carrión
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			451,15 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 95 LOTE N. 10			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	26,80	Con el predio con Clave N. 1504500103095011000
P2 - P3	Este	10,00	Con el predio con Clave N. 1504500103095007000
P3 - P4	Sur	26,80	Con el predio con Clave N. 1504500103095009000
P4 - P1	Oeste	10,00	Con la calle en proyección Rafael González Carrión
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			267,54 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 95 LOTE N. 11			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	10,72	Con el predio con Clave N. 1504500103095001000
P2 - P3		10,72	Con el predio con Clave N. 1504500103095002000
P3 - P4		5,36	Con el predio con Clave N. 1504500103095003000
P4 - P5	Este	10,00	Con el predio con Clave N. 1504500103095006000
P5 - P6	Sur	26,80	Con el predio con Clave N. 1504500103095010000
P6 - P1	Oeste	10,00	Con la calle en proyección Rafael González Carrión
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			267,54 m2

MANZANA 096

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 96 LOTE N. 01			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	10,26	Con la calle en proyección Guillermo Escobar
P2 - P3	Este	26,90	Con el predio con Clave N. 1504500103096002000
P3 - P4	Sur	10,26	Con el predio con Clave N. 1504500103096012000
P4 - P1	Oeste	26,90	Con la calle en proyección Luis Caraguay Ramírez
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			275,60 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 96 LOTE N.02			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	10,26	Con la calle en proyección Guillermo Escobar
P2 - P3	Este	26,90	Con el predio con Clave N. 1504500103096003000
P3 - P4	Sur	10,26	Con el predio con Clave N. 1504500103096012000
P4 - P1	Oeste	26,90	Con el predio con Clave N. 1504500103096001000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			275,60 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 96 LOTE N. 03			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	10,26	Con la calle en proyección Guillermo Escobar
P2 - P3	Este	26,90	Con el predio con Clave N. 1504500103096004000
P3 - P4	Sur	5,13	Con el predio con Clave N. 1504500103096006000
P4 - P5		5,13	Con el predio con Clave N. 1504500103096012000
P5 - P1	Oeste	26,90	Con el predio con Clave N. 1504500103096002000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			275.60 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 96 LOTE N. 04			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	10,26	Con la calle en proyección Guillermo Escobar
P2 - P3	Este	26,90	Con el predio con Clave N. 1504500103096005000
P3 - P4	Sur	10,26	Con el predio con Clave N. 1504500103096006000
P4 - P1	Oeste	26,90	Con el predio con Clave N. 1504500103096003000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			275,60 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 96 LOTE N. 05			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	10,26	Con la calle en proyección Guillermo Escobar
P2 - P3	Este	26,90	Con la calle en proyección Rafael González Carrión
P3 - P4	Sur	10,26	Con el predio con Clave N. 1504500103096006000
P4 - P1	Oeste	26,90	Con el predio con Clave N. 1504500103096004000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			275,60 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 96 LOTE N. 06			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	5,13	Con el predio con Clave N. 1504500103096003000
P2 - P3		10,26	Con el predio con Clave N. 1504500103096004000
P3 - P4		10,26	Con el predio con Clave N. 1504500103096005000
P4 - P5	Este	10,75	Con la calle en proyección Rafael González Carrión
P5 - P6	Sur	25,65	Con el predio con Clave N. 1504500103096007000
P6 - P1	Oeste	10,75	Con el predio con Clave N. 1504500103096012000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			275,34 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 96 LOTE N. 07			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	25,65	Con el predio con Clave N. 1504500103096006000
P2 - P3	Este	10,75	Con la calle en proyección Rafael González Carrión
P3 - P4	Sur	25,65	Con el predio con Clave N. 1504500103096008000
P4 - P1	Oeste	10,69	Con el predio con Clave N. 1504500103096011000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			274,55 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 96 LOTE N. 08			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	25,65	Con el predio con Clave N. 1504500103096007000
P2 - P3	Este	17,04	Con la calle en proyección Rafael González Carrión
P3 - P4	Sur	26,33	Con el Paso de servidumbre SOTE
P4 - P5	Oeste	10,57	Con el predio con Clave N. 1504500103096009000
P5 - P1		11,22	Con el predio con Clave N. 1504500103096010000
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			497,36 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 96 LOTE N. 09			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	25,84	Con el predio con Clave N. 1504500103096010000
P2 - P3	Este	10,57	Con el predio con Clave N. 1504500103096008000
P3 - P4	Sur	26,33	Con el Paso de servidumbre SOTE
P4 - P1	Oeste	13,35	Con la calle en proyección Luis Caraguay Ramírez
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			306,87 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 96 LOTE N. 10			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	25,65	Con el predio con Clave N. 1504500103096011000
P2 - P3	Este	11,22	Con el predio con Clave N. 1504500103096008000
P3 - P4	Sur	25,84	Con el predio con Clave N. 1504500103096009000
P4 - P1	Oeste	13,19	Con la calle en proyección Luis Caraguay Ramírez
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			312,14 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 96 LOTE N. 11			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	25,65	Con el predio con Clave N. 1504500103096012000
P2 - P3	Este	10,69	Con el predio con Clave N. 1504500103096007000
P3 - P4	Sur	25,65	Con el predio con Clave N. 1504500103096010000
P4 - P1	Oeste	10,75	Con la calle en proyección Luis Caraguay Ramírez
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			274,55 m2

INFORMACION DE LINDEROS DE LA MZ 96 LOTE N.12			
VÉRTICE	ORIENTACIÓN	DISTANCIA (m)	COLINDANTE
P1 - P2	Norte	10,26	Con el predio con Clave N. 1504500103096001000
P2 - P3		10,26	Con el predio con Clave N. 1504500103096002000
P3 - P4		5,13	Con el predio con Clave N. 1504500103096003000
P4 - P5	Este	10,75	Con el predio con Clave N. 1504500103096006000
P5 - P6	Sur	25,65	Con el predio con Clave N. 1504500103096011000
P6 - P1	Oeste	10,63	Con la calle en proyección Luis Caraguay Ramírez
ÁREA TOTAL DEL PREDIO			273,76 m2

Art. 18.- Protocolización de la Ordenanza.- Una vez sancionada la presente Ordenanza, Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco remitirá al Procurador Síndico, copia certificada de la misma conjuntamente con los planos aprobados, cuadros de áreas, cuadros de linderos y demás documentos técnicos que formen parte integrante de la Urbanización de Interés Social para las familias damnificadas por la erosión regresiva del río Coca en el cantón El Chaco, provincia de Napo, para que proceda a realizar la correspondiente protocolización en una Notaría Pública.

Art. 19.- Inscripción de la Urbanización. - Protocolizada la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco remitirá toda la documentación necesaria para su inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Chaco, conjuntamente con los

planos, cuadros de áreas, cuadros de linderos y demás documentos técnicos que conforman la Urbanización de Interés Social.

La inscripción tendrá por finalidad incorporar la urbanización al historial jurídico del predio matriz, registrar los lotes resultantes, las áreas verdes, vías y demás espacios públicos aprobados mediante la presente Ordenanza, así como dejar constancia de las afectaciones y transferencias de dominio público que correspondan conforme la ley.

Art. 20.- Creación de claves catastrales. - Con base en la inscripción realizada; la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial emitirá las claves catastrales de los predios aprobados en la presente ordenanza.

Capítulo III

De La Identificación Y Selección De Beneficiarios

Art. 21.- Requisitos que deben presentar para identificación de beneficiarios. – Los siguientes requisitos deberán presentarse en la Dirección de Desarrollo Social, Cultural y Recreativo:
a) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante y certificado de votación
b) Certificado de no adeudar al municipio
c) Carta de pago de impuesto predial de los lotes ubicados en la zona de riesgo
d) Copia de la escritura pública inscrita por la cual adquirió los lotes ubicados en la zona de riesgo. En caso de herederos deberán presentar la correspondiente posesión efectiva inscrita en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Chaco.
e) Certificado de bienes inmuebles emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros
f) Certificado historiado emitido por el Registro de la Propiedad respecto del inmueble ubicado dentro de la zona de riesgo.
g) Informe o certificación emitida por la Unidad de Gestión de Riesgos que determine la condición de riesgo del inmueble y su vinculación con la erosión regresiva del río Coca.

Art. 22.- Identificación de damnificados. - La Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias, en coordinación con la Dirección de Desarrollo Social, Cultural y Recreativo, a través del profesional responsable de Trabajo Social, conformará un expediente administrativo individual por cada núcleo familiar e identificará a las familias damnificadas por la erosión regresiva del Río Coca que podrán ser calificadas como beneficiarias del proceso de reasentamiento regulado en la presente Ordenanza.

Para efectos de la identificación, se verificará que el inmueble afectado haya sido adquirido por el damnificado con anterioridad a la expedición de la Resolución Nro. SNGRE-058-2021, de 21 de mayo de 2021, emitida por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, circunstancia que deberá acreditarse con la documentación que integra el expediente administrativo.

Concluida la etapa de identificación, la Unidad de Gestión de Riesgos y Emergencias y la Dirección de Desarrollo Social, Cultural y Recreativo elaborarán conjuntamente un informe técnico motivado, al que se adjuntarán los expedientes administrativos individuales, y lo remitirán a la Alcaldía para la continuación del procedimiento previsto en la presente Ordenanza.

Art. 23.- Revisión, calificación y aprobación del listado de beneficiarios. - Con base en los informes técnicos y sociales emitidos por las dependencias competentes, el Alcalde pondrá en conocimiento del Concejo Municipal el listado de beneficiarios identificados, para su revisión, calificación y aprobación.

El Concejo Municipal, mediante resolución motivada, calificará y aprobará el listado definitivo de beneficiarios y dispondrá a la Secretaría General, en coordinación con la Unidad de Participación

Ciudadana, la organización y ejecución del sorteo público para la asignación de los lotes, de conformidad con el procedimiento establecido en la presente Ordenanza.

Art. 24.- Asignación de lotes. - En cumplimiento de la resolución emitida por el Concejo Municipal, la asignación de los lotes resultantes de la Urbanización de Interés Social se realizará mediante sorteo público, organizado por la Secretaría General en coordinación con la Unidad de Participación Ciudadana, garantizando los principios de transparencia, igualdad, publicidad e imparcialidad.

El sorteo se llevará a cabo con la presencia de un Notario Público, quien dará fe del procedimiento, y sus resultados se harán constar en el acta correspondiente, en la que se determinará el lote asignado a cada beneficiario.

Art. 25.- Acta de asignación. - Del sorteo público se levantará la correspondiente acta de asignación, en la que constará:
a) Nombre del beneficiario.
b) Número de cédula.
c) Manzana y lote asignado.
d) Área del lote.
e) Firma de los intervinientes.

Art. 26.- Notificación a los beneficiarios. - Concluido el procedimiento de asignación de lotes, Secretaría General remitirá el expediente y el listado de beneficiarios a Comisaría Municipal, a fin de que se proceda a la notificación a cada beneficiario respecto de la asignación del lote correspondiente y le requiera la presentación de la documentación necesaria para continuar con el proceso de adjudicación, dentro del plazo establecido en la presente Ordenanza o en la providencia administrativa correspondiente.

Capítulo IV

Proceso De Adjudicación

Art. 27.- Requisitos para la adjudicación. - Los beneficiarios adjudicados deberán presentar un oficio al señor Alcalde con los siguientes requisitos:
a) Copia de la cédula de ciudadanía y del certificado de votación del o los beneficiarios.
b) Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco.
c) Informe Predial de Regulaciones de Uso del Suelo (IPRUS) vigente del lote asignado.
d) Planimetría aprobada del lote adjudicado, debidamente suscrita por el profesional competente y validada por la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial.
e) Certificado de avalúo y catastro del lote adjudicado, emitido por la dependencia municipal competente.
f) Certificado inmobiliario emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Chaco.
g) Certificación de asignación de lote emitida por la Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

Todos los costos, tasas y derechos administrativos relacionados con los requisitos señalados correrán exclusivamente por cuenta del adjudicatario, pudiendo redactarse de forma formal, directa o legal. Estas opciones garantizan que el adjudicatario asuma la responsabilidad financiera, liberando al Municipio de dichos gastos.

Art. 28.- Elaboración de la minuta de adjudicación. - Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza e incorporada al expediente la certificación de asignación del lote correspondiente, el expediente será remitido a Procuraduría Síndica para la elaboración de la respectiva minuta de adjudicación y transferencia de dominio a favor del beneficiario.

Con la minuta elaborada se procederá a la liquidación de los tributos que correspondan conforme a la ley, al otorgamiento de la escritura ante Notario Público y a su posterior inscripción en el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón El Chaco.

Una vez inscrita la adjudicación, el beneficiario deberá presentar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco el correspondiente certificado de registro inmobiliario actualizado para su incorporación al expediente administrativo y archivo definitivo del trámite.

Capítulo V

De Las Limitaciones Al Dominio Y Gravámenes

Art. 29.- Prohibición de enajenar. - Los lotes adjudicados al amparo de la presente Ordenanza quedarán sujetos a prohibición de enajenar por el plazo de cinco (5) años contados desde la fecha de emisión de la escritura de adjudicación.

La prohibición de enajenar deberá constar expresamente en la escritura de Adjudicación y en la respectiva inscripción registral.

Art. 30.- Levantamiento de la prohibición de enajenar. - Cumplido el plazo establecido en el artículo anterior y siempre que no existan obligaciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón El Chaco, el beneficiario podrá solicitar el levantamiento de la prohibición de enajenar.

El levantamiento procederá mediante resolución administrativa emitida por el alcalde o alcaldesa, previo informe favorable de las Direcciones Financiera, de Planificación y Procuraduría Síndica.

La resolución deberá protocolizarse e inscribirse en el Registro de la Propiedad y Mercantil del cantón El Chaco.

Art. 31.- Levantamiento anticipado. - Excepcionalmente podrá autorizarse el levantamiento anticipado de la prohibición de enajenar cuando el adjudicatario justifique documentalmente que el inmueble será destinado a programas públicos de vivienda, subsidios habitacionales, créditos para construcción de vivienda o mecanismos de financiamiento promovidos por entidades públicas o instituciones del sistema financiero.

La autorización procederá mediante resolución administrativa motivada emitida por el alcalde o alcaldesa, previo informe favorable de las dependencias municipales competentes.

Disposiciones Generales

Primera. – El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco con base a sus competencias y atribuciones dotará de infraestructura básica al proyecto de urbanización de interés social, en forma progresiva.

Segunda. – Hasta que no se suscriban las escrituras públicas de adjudicación, los lotes seguirán siendo de propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de El Chaco.

Tercera. - La Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, llevará un registro de los beneficiarios, con el objetivo de no duplicar el beneficio en otros proyectos similares del Gobierno Municipal.

Cuarta. - Todo cuanto no se encuentre contemplado en esta ordenanza se sujetará a lo dispuesto en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, Código Civil, Ley de Registro, Ley Notarial y demás leyes conexas que sean aplicables al caso y no se contrapongan.

Quinta. - Se dispone a la Dirección de Planificación y Ordenamiento Territorial, o a la dependencia que haga sus veces, abstenerse de tramitar, autorizar o aprobar cualquier tipo de solicitud tendiente a la transferencia de dominio, división, partición o fraccionamiento de los bienes inmuebles que hayan sido presentados por los solicitantes como requisito para calificar como beneficiarios y adjudicatarios del programa de reasentamiento. Esta restricción se mantendrá vigente desde el momento de la postulación hasta la suscripción definitiva de la escritura pública de adjudicación del nuevo lote, con la finalidad de evitar la duplicidad de beneficios y garantizar que el predio afectado por el riesgo no sea comercializado.

Disposición Reformatoria

Artículo Único.– Refórmese el artículo 55 de la Ordenanza que Regula el Plan de Uso y Gestión del Suelo del Cantón El Chaco, agregando al final del mismo la siguiente excepción:

"Art. 55.- (...) En proyectos de urbanización o lotización de interés social, destinados a vivienda de interés social, el lote mínimo podrá ser de doscientos metros cuadrados (200 m²) y el frente mínimo de diez metros (10 m), siempre que cuenten con informe técnico favorable de la Dirección de Planificación y se garantice la dotación de infraestructura y servicios básicos."

Una vez entrada en vigencia la presente ordenanza reformatoria, remítase una copia certificada de la misma a la Superintendencia de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión del Suelo (SOT) en el plazo máximo de cinco (5) días para su respectivo registro y control sectorial.

Disposiciones Finales.

Primera. - Vigencia Y Publicación. - La presente Ordenanza entrará en vigencia luego de su sanción. Se dispone su publicación en la gaceta oficial y dominio web institucional, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, a los 16 días de julio del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Abg. Oscar Hernán De la Cruz C.
ALCALDE DEL GADM EL CHACO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ESTHER GRIMANESA GOSSMANN FIGUEROA

Mgs. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN. - Certifico: Que **"LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN DE INTERÉS SOCIAL PARA LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS POR LA EROSIÓN REGRESIVA DEL RÍO COCA EN EL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO",** fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco, en sesión extraordinaria de fecha 17 de marzo de 2026 y sesión extraordinaria de Concejo Municipal de fecha 02 de julio de 2026, en primero y segundo debate; respectivamente.

El Chaco, 16 de julio del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ESTHER GRIMANESA GOSSMANN FIGUEROA

Mgs. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 08 de julio del 2026, por medio de memorando Nro.GADMCH-SG-2026-0374-MEM, se remitió original y una copia de igual contenido y valor de **"LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN DE INTERÉS SOCIAL PARA LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS POR LA EROSIÓN REGRESIVA DEL RÍO COCA EN EL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO";** al señor Alcalde para que en el plazo determinado en el Art. 248 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, proceda a observar o sancionar la Ordenanza. **Cúmplase. -**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ESTHER GRIMANESA GOSSMANN FIGUEROA

Mgs. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

ALCALDÍA DEL GOBIERNO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO.- El Chaco, 16 de julio del 2026**-** Vistos**:** En la tramitación de **"LA ORDENANZA PARA LA APROBACIÓN DE LA URBANIZACIÓN DE INTERÉS SOCIAL PARA LAS FAMILIAS DAMNIFICADAS POR LA EROSIÓN REGRESIVA DEL RÍO COCA EN EL CANTÓN EL CHACO, PROVINCIA DE NAPO",** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco; se ha observado el trámite legal establecido en los Arts. 248, 322 y 324, del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización y Art. 76 de la Ordenanza de Organización y Funcionamiento del Concejo Municipal del Cantón El Chaco y la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador y leyes vigentes, por lo que procedo a sancionar la

presente ordenanza para que entre en vigencia. Ejecútese y publíquese en la Gaceta Municipal, en el dominio web de la institución y en el Registro Oficial.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
OSCAR HERNAN DE LA CRUZ CAHUATIJO

Abg. Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo
ALCALDE DEL GADM EL CHACO

SECRETARÍA DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN EL CHACO. - El Chaco, a 16 de julio del 2026**.- VISTOS**: Proveyó y firmó la presente ordenanza el Abogado Oscar Hernán De la Cruz Cahuatijo, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Chaco.

El Chaco a, 16 de julio del 2026.- **Lo Certifico. -**

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
ESTHER GRIMANESA GOSSMANN FIGUEROA

Mgs. Esther Grimanesa Gossmann Figueroa
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO MUNICIPAL DEL GADM EL CHACO

"REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO"

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador declara que el país se constituye como un Estado constitucional de derechos y justicia, razón por la cual resulta necesario establecer un reglamento que garantice la efectividad de dichos derechos y sea coherente con los principios que inspiran el orden constitucional;

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como deber fundamental del Estado garantizar, sin ningún tipo de discriminación, el pleno ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, especialmente en lo relativo a la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el acceso al agua para todos sus habitantes;

Que, el artículo 11, numeral 8, de la Constitución de la República del Ecuador determina que el contenido de los derechos debe desarrollarse de forma progresiva mediante normas, jurisprudencia y políticas públicas, y que el Estado tiene la obligación de generar y garantizar las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio;

Que, el artículo 11 numeral 9 de la Constitución de la República, establece que "El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución";

Que, el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las personas adultas mayores deberán recibir atención prioritaria y especializada en los sectores público y privado, disponiendo además que el Estado otorgará una protección reforzada a aquellas que se encuentren en situación de doble vulnerabilidad;

Que, el artículo 36 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas adultas mayores deben recibir atención prioritaria y especializada en los sectores público y privado, con énfasis en los ámbitos de inclusión social y económica, así como en la protección frente a toda forma de violencia;

Que, el articulo 37 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará a las personas adultas mayores los siguientes derechos: atención gratuita y especializada en salud, trabajo remunerado, jubilación universal, rebaja en los servicios privados de transporte y espectáculos, exenciones en el régimen tributario, exoneración del pago por costos notariales y registrales y el acceso a una vivienda que asegure una vida digna;

Que, el articulo 38 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado establecerá políticas públicas para las personas adultas mayores que aseguren: la atención en centros especializados que garanticen su nutrición, salud, educación y cuidado diario; la protección especial contra cualquier tipo de explotación laboral o económica; desarrollo de programas y políticas destinadas a fomentar su participación y e l trabajo, su autonomia personal, disminuir su dependencia y conseguir su plena integración social; protección y atención contra todo tipo de violencia, maltrato, explotación sexual o de cualquier otra indole; entre otros;

Que, el articulo 66 numeral 3 literal b) de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a 'una vida libre de violencia en el ámbito público y privado'. El Estado adoptará las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar toda forma de violencia, especialmente la ejercida contra las personas adultas mayores;

Que, el articulo 240 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe que "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.

Que, la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en su articulo 1 párrafo 1 y 2 determina que el objeto de la Convención es promover, proteger y asegurar el reconocimiento y el pleno goce y ejercicio, en condiciones de igualdad, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales de la persona mayor, a fin de contribuir a su plena inclusión, integración y participación en la sociedad. (...) Sí el ejercicio de los derechos y libertades mencionados en esta Convención no estuviere ya garantizado por disposiciones legislativas o de otro carácter, los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglo a sus procedimientos constitucionales y a las

disposiciones de esta Convención, las medidas legislativas o de otro carácter que fueren necesariasnpara hacer efectivos tales derechos y libertades.

Que, La Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores, en su artículo 9, párrafos 1 y 2, establece que “La persona mayor tiene derecho a vivir libre de violencia y a gozar de seguridad, a recibir un trato digno, y a ser respetada y valorada sin distinción alguna, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, cultura, religión, opinión política o cualquier otra índole, origen social, nacional, étnico, indígena e identidad cultural, situación socioeconómica, discapacidad, orientación sexual, género, identidad de género, contribución económica o cualquier otra condición”. Además, la persona mayor tiene derecho a vivir sin violencia ni maltrato. A efectos de esta Convención, se entiende por violencia contra la persona mayor cualquier acción o conducta que cause daño, sufrimiento físico, sexual o psicológico, tanto en el ámbito público como privado.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su artículo 4, literales b) y h), establece como objetivos de los gobiernos autónomos descentralizados 'garantizar, sin discriminación alguna y conforme a lo dispuesto en la Constitución de la República, el pleno ejercicio y disfrute efectivo de los derechos individuales y colectivos previstos en la Constitución, así como los establecidos en los instrumentos internacionales [...] La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes";

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomia y Descentralización contempla que "se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de caracter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones aplicables dentro de su circunscripción territorial";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomia y Descentralización en su articulo 29 literal a) determina que son Funciones de los gobiernos autónomos descentralizados [...] legislación, normatividad y fiscalización;

Que, el articulo 54 literal j) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomia y Descentralización determina que son funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantia y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución;

Que, el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que corresponde al Concejo Municipal**:** bb) establecer el sistema cantonal de protección integral para los grupos de atención prioritaria.

Que, el artículo 84, literal a), de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores establece que "Son atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados, sin perjuicio de las disposiciones previstas en la normativa vigente, implementar el Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores para garantizar el cumplimiento de sus derechos"; y

Que, la Disposición Transitoria Décimo Primera del Reglamento General de la LOPAM instruye a los Gobiernos Autónomos Descentralizados a reorganizar sus Juntas Cantonales y Metropolitanas de Protección de Derechos, con el propósito de asegurar una protección efectiva para las personas adultas mayores. Para ello, deberán establecer procedimientos y protocolos que faciliten la implementación de medidas administrativas de protección integral de derechos en favor de este grupo, y podrán coordinar con las nstituciones que consideren pertinente. En uso de las facultades y atribuciones constitucionales y legales.

Que, el articulo 17 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, indica que las personas naturales, juridicas públicas y privadas y demás prestadoras de bienes y servicios están obligadas a hacer efectivo los derechos, beneficios y cxoneraciones de las personas adultas mayores, aun en el evento de que estas no lo soliciten o exijan su reconocimiento.

"REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO"

CAPITULO I
GENERALIDADES

Art. 1.- Objeto: El presente reglamento tiene por objeto regular, mediante una normativa de carácter procedimental, la emisión de medidas administrativas de protección de derechos establecidas en el artículo 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, así como en otros cuerpos normativos que contemplen medidas administrativas orientadas a precautelar la integridad de las personas adultas mayores.

Art. 2.- Ámbito de aplicación: Este reglamento se aplicará, sin perjuicio de lo dispuesto en la Constitución y la ley, dentro de la jurisdicción territorial del cantón Flavio Alfaro, y está dirigido a la atención de personas adultas mayores que sean víctimas de violencia o maltrato, amenaza, riesgo o vulneración de derechos.

Art. 3.- Finalidad: La finalidad de este reglamento es garantizar de forma inmediata y efectiva los derechos reconocidos a las personas adultas mayores en la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos y la legislación vigente. Para ello, se establece un procedimiento administrativo que regule la adopción de medidas administrativas de protección, ante cualquier acción u omisión que vulnere o ponga en riesgo dichos derechos.

Art. 4.- Principios: Además de los principios relativos a la titularidad y ejercicio de derechos consagrados en la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y la legislación vigente, el presente reglamento se rige por los siguientes principios, orientados a garantizar la integridad y dignidad de las personas adultas mayores:

a) **Principio de igualdad y no discriminación:** Toda persona tiene derecho a gozar y ejercer plenamente sus derechos, sin distinción de ningún tipo. Se prohíbe cualquier acción u omisión que tenga como efecto menoscabar, limitar o anular el reconocimiento, disfrute o ejercicio de tales derechos.
b) **Principio de autonomía:** Se reconoce y respeta la capacidad de la persona adulta mayor para tomar decisiones de manera libre e informada en todos los ámbitos de su vida, promoviendo su autodeterminación.
c) **Principio de progresividad:** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro tiene la obligación de avanzar progresivamente en la protección y garantía efectiva de los derechos de las personas adultas mayores, conforme a lo establecido en la Constitución, los instrumentos internacionales y la normativa

nacional vigente.

d) **Principio de restitución:** El GAD Municipal del cantón Flavio Alfaro adoptará medidas y acciones concretas destinadas a restaurar los derechos vulnerados de las personas adultas mayores, asegurando su goce efectivo y el respeto permanente a los mismos.
e) **In dubio pro persona:** En caso de duda razonable sobre el alcance de las disposiciones legales o reglamentarias, estas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de las Personas Adultas Mayores. En caso de existencia de dos normas de la misma jerarquía, aplicables a un determinado caso, se optará por la más favorable a la Persona Adulta Mayor, la cual se aplicará íntegramente.
f) **Protección especial a personas con doble vulnerabilidad:** Las entidades integrantes del Sistema garantizarán la efectiva aplicación del derecho a la protección especial, particularmente de aquellas con discapacidad, personas privadas de libertad, quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, personas en situación de riesgo, víctimas de violencia doméstica y sexual, desastres naturales o antropogénicos, por constituir una situación de doble vulnerabilidad.

Art. 5.- Derechos de las personas adultas mayores: Sin perjuicio de los derechos reconocidos en la Constitución, los tratados internacionales de derechos humanos y demás normativa vigente, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Flavio Alfaro, en el marco de sus competencias, garantizará el ejercicio, promoción y protección de los siguientes derechos de las personas adultas mayores:

a) **Derecho a una vida libre de violencia:** Las personas adultas mayores tienen derecho a vivir libres de toda forma de violencia, ya sea en el ámbito público o privado, en condiciones que promuevan su desarrollo integral y bienestar. El GAD Municipal de Flavio Alfaro en ejercicio de sus competencias "promoverá y coordinará medidas para asegurar condiciones de vivienda segura y digna, dentro del ámbito de sus competencias y disponibilidad presupuestaria.
b) **Derecho al respeto de su dignidad e integridad:** Se reconoce y garantiza el respeto a la dignidad, integridad personal, intimidad, autonomía y a la no discriminación de las personas adultas mayores. En ningún caso podrán ser sometidas a tratos crueles, inhumanos, degradantes o actos constitutivos de tortura.

c) **Derecho a la participación:** Las personas adultas mayores tienen derecho a participar activamente en la formulación, ejecución y evaluación de políticas públicas en los ámbitos social, cultural, económico y demás que contribuyan a su bienestar. Esta participación podrá ejercerse de forma individual o a través de organizaciones representativas.
d) **Derecho a ser escuchadas:** Se garantiza el derecho de las personas adultas mayores a ser escuchadas directamente por las autoridades administrativas o judiciales competentes, y a que sus opiniones sean valoradas y tomadas en cuenta en cualquier decisión que afecte sus derechos e intereses.
e) **Derecho al auxilio inmediato:** Las personas adultas mayores tienen derecho a solicitar y recibir auxilio inmediato por parte de la fuerza pública, cuando su integridad física, emocional o patrimonial se vea amenazada.
f) **Derecho a recibir asistencia integral:** El GAD Municipal de Flavio Alfaro garantizará el acceso efectivo de las personas adultas mayores a servicios de atención en salud física, mental y emocional, promoviendo su bienestar en el entorno social en el que se desenvuelven.

Se garantizará el acceso a servicios institucionales de atención prioritaria que ofrezcan protección, rehabilitación, estimulación mental y social, promoviendo su inclusión activa en la sociedad.

Art. 6: Definiciones: Para éfectos de aplicación del presente reglamento, se definen los siguientes términos:

a) **Persona adulta mayor:** Se considera persona adulta mayor a toda aquella que haya alcanzado los sesenta y cinco (65) años de edad.
b) **Maltrato:** Es toda acción u omisión, única o reiterada, dirigida contra una persona adulta mayor, que le cause daño físico, psicológico o moral, y que afecte o vulnere el goce y ejercicio de sus derechos y libertades fundamentales.
c) **Violencia:** Es el uso intencional de la fuerza física o del poder, ya sea en forma de amenaza, coacción o acción directa, contra una persona adulta mayor, que cause o tenga alta probabilidad de causar daño físico, sexual, psicológico, patrimonial, trastornos, privaciones o incluso la muerte.

d) **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción basada en la condición de persona adulta mayor, que tenga como propósito o efecto anular, limitar o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales en los ámbitos político, económico, social, cultural o en cualquier otro.

e) **Víctima:** Se considera víctima a la persona adulta mayor que ha sufrido maltrato, violencia o cualquier forma de afectación, derivada de una acción u omisión que vulnere sus derechos o atente contra su integridad.

f) **Persona agresora:** Es aquella que incurre en una acción u omisión constitutiva de violencia o maltrato hacia una persona adulta mayor, ya sea de manera directa o indirecta.

g) **Violencia física:** Se entiende como cualquier acto u omisión que cause o pueda causar daño físico, dolor, sufrimiento o incluso la muerte. Incluye maltratos, agresiones, castigos corporales y cualquier otra acción que afecte la integridad física de la persona adulta mayor, ya sea con o sin la presencia de lesiones internas, externas o ambas. Esto abarca el uso intencional de la fuerza o de objetos con el propósito de causar daño, sin importar el tiempo que tome la recuperación.

h) **Violencia psicológica:** Comprende cualquier acción, omisión o patrón de comportamiento que tenga como fin provocar daño emocional, disminuir la autoestima, afectar la honra, desacreditar, menospreciar la dignidad personal, alterar la identidad cultural o controlar la conducta, pensamientos, decisiones o creencias de la persona adulta mayor. Esto puede manifestarse mediante humillaciones, intimidaciones, encierros, aislamiento, tratamientos forzados u otras formas que afecten su estabilidad emocional y psicológica.

i) **Violencia sexual:** Hace referencia a cualquier conducta que vulnere o limite el derecho de la persona adulta mayor a la integridad sexual y a decidir libremente sobre su vida sexual y reproductiva. Esta forma de violencia puede ejercerse mediante amenazas, coerción, intimidación o el uso de la fuerza.

j) **Violencia patrimonial:** Consiste en cualquier acto u omisión destinado a afectar los recursos económicos o bienes patrimoniales de la persona adulta mayor, incluidos aquellos correspondientes a la sociedad conyugal o a la unión de hecho. Esto puede manifestarse mediante:

- Obstaculización en la posesión, tenencia o propiedad de bienes muebles o inmuebles;
- Pérdida, sustracción, destrucción, retención o apropiación indebida de objetos personales, instrumentos de trabajo, documentos, bienes, valores o derechos patrimoniales;
- Restricción de recursos económicos destinados a cubrir sus necesidades básicas o privación de medios indispensables para una vida digna, así como el incumplimiento de obligaciones alimentarias;
- Control o limitación de sus ingresos;
- Discriminación salarial por realizar la misma tarea en el mismo lugar de trabajo.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROTECCIÓN DE DERECHOSDE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

Sección Primera

De la denuncia

Art. 7.- Denuncia: Concepto de denuncia: La denuncia es el acto por el que cualquier persona pone en conocimiento, de un órgano administrativo, la existencia de un hecho que puede constituir fundamento para la actuación de las administraciones públicas. (Art. 187, COA)

Cualquier persona, institución u organización que tengan conocimiento de conductas o hechos que impliquen amenaza o vulneración de los derechos de las Personas Adultas Mayores, podrán presentar una denuncia solicitando se disponga medidas administrativas.

Art. 8.- Descripción de conocimiento de casos por parte de la Junta Cantonal de Protección de Derechos: El conocimiento de casos en la Junta Cantonal de Protección de Derechos (en adelante, JCPD), puede ser de oficio o a través de la denuncia.

8.1.De oficio: Cuando por cualquier medio llegue a conocimiento de la JCPD del cantón, la existencia de hechos que impliquen amenaza o vulneración de derechos de las Personas Adultas Mayores.

8.2. A petición de parte: Cuando una persona acuda a la JCPD del cantón a denunciar en forma verbal o escrita (física o por correo electrónico)

8.3.Denuncia verbal: Acudir a la JCPD, en los horarios de atención, los días laborables o de recuperación por los saltos de los feriados; Comunicar al técnico encargado de la Junta Cantonal de Protección de Derechos respecto a los derechos que se considera que están siendo vulnerados; Identificar detalladamente a la Persona Adulta Mayor, que se encuentra en riesgo, así como a la o las personas o entidad denunciada; Especificar lugar, fecha y las circunstancias del hecho denunciado.

La denuncia deberá venir firmada si la denuncia es particular, rúbrica institucional o de los directivos si se trata de una entidad pública o privada, o huella digital en caso de no poder firmar, además fijar correo electrónico o casillero judicial y la respectiva autorización en caso de designación a un abogado.

Acompañar a la denuncia documentos para sustentar la calidad en la que comparece.
Ejemplo: Partidas de nacimiento, cédulas, etc.
Si los requisitos no están completos la denuncia será recibida de todas formas, partiendo de la primicia constitucional (Art. 169) *"No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades"* A falta de datos que se consideren pertinentes y necesarios por tratarse de la protección de derechos los miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos podrá disponer la ampliación de datos o remitir a la o él técnica/o correspondiente para que investiguen en el término de tres días.

Todo trámite en la JCPD es gratuito. Para dar a conocer la denuncia en la JCPD no necesita de cédula de identidad, certificado de votación o de la representación de un abogado. Las denuncias pueden ser anónimas.

CAPITULO III

MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ADULTO MAYOR.

SECCIÓN I

De las medidas en general y autoridades competentes

Art. 9. Concepto: Las medidas de protección de derechos de la persona adulta mayor son acciones que adopta la autoridad competente, mediante resolución administrativa, cuando se ha producido o existe el riesgo inminente de que se produzca un maltrato o cualquier tipo de afectación directa o indirecta a sus derechos, conforme a la normativa vigente. Estas medidas pueden originarse por acción u omisión de una persona natural o jurídica, ya sea del ámbito público o privado.

Art. 10. Características: Las medidas administrativas de protección conforme el Reglamento General de la Ley de Personas Adultas Mayores son:

a) Medidas de prevención
b) Medidas de atención
c) Medidas de restitución y reparación

Art. 11.- Casos de aplicación de medidas administrativas y judiciales: Se puede dar el caso en donde la medida que se otorga que es de carácter administrativo y deba tener la ratificación de la autoridad judicial en los siguientes casos de medidas:

a) Medidas Administrativas, en el momento de ordenar la realización de un inventario de los bienes mueble e inmueble de propiedad de la Persona Adulta Mayor, ha pedido de éstos, cuando consideren que se trata de perjudicarlo.
b) Medidas de reparación y restitución pueden aplicar estas medidas en los siguientes casos:

1. Medidas orientadas al apoyo psico-social familiar y/o comunitario;
2. Reparación del daño causado;
3. Restitución al estado o situación anterior al hecho que vulneró el derecho;
4. Indemnización por los daños y perjuicios causados;
5. Restricción a la persona que vulneró el derecho en las llamadas telefónicas, mensajes de texto, correo o cualquier otro medio de comunicación;
6. Disponer la inserción de quienes vulneraron los derechos de las Personas Adultas Mayores, en programas de trabajo comunitario no remunerados, al interior de centros y servicios gerontológicos a cargo o supervisados por la autoridad nacional de inclusión económica y social, siempre que se considerare que su presencia no constituye peligro, pudiendo suspenderse la medida en cualquier momento.

Art. 12.- Casos de aplicación de medidas adicionales: Al otorgarse una medida de protección a la Persona Adulta Mayor, se podrá determinar medidas alternativas o adicionales dentro del proceso que conlleven a la protección de los derechos de la Persona Adulta Mayor, la cual se podrían combinar para así llegar a restablecer los derechos vulnerados.

Art. 13.- Casos de aplicación de medidas judiciales: Cuando se determine medidas de protección judicial y que deban ser ratificadas por la autoridad judicial debemos tomar en cuenta que estas son aplicables en los siguientes casos:

1. Cuando se requiere la custodia de las Personas Adultas Mayores;
2. El acogimiento institucional de las Personas Adultas Mayores;
3. Régimen de visitas de las y a las Personas Adultas Mayores;
4. Pago de pensiones alimenticias a favor de las Personas Adultas Mayores y/o el pago de los gastos que demande la custodia de las Personas Adultas Mayores.
5. En caso de que se requiera el allanamiento del lugar donde se encuentre la Persona Adulta Mayor o donde se presuma que están siendo vulnerados sus derechos.

En un plazo máximo de 24 horas, el órgano que otorgó la medida administrativa de protección pondrá en conocimiento de los órganos judiciales el hecho y la medida otorgada para que la ratifique, modifique o revoque.

Art. 14. Reglas para el Otorgamiento de Medidas Administrativa: Las autoridades competentes otorgarán medidas administrativas para la protección de derechos de manera inmediata, oportuna, específica e individualizada, respondiendo a las circunstancias de tiempo, modo y lugar, conforme a las siguientes reglas:

a) La autoridad competente, con el relato de la víctima o de la persona solicitante de las medidas administrativas para la protección de derechos, otorgarán de forma inmediata las mismas sin que para ello necesario la presentación de otro elemento.
b) En el momento de otorgar las medidas administrativas para la protección de derechos, se observarán las diversas circunstancias específicas de las víctimas en todas sus actuaciones.
c) Las medidas administrativas para la protección de derechos se otorgarán sin perjuicio de encontrarse activo un proceso jurisdiccional.

d) La autoridad competente, en ninguna circunstancia, podrá negar el otorgamiento de medidas administrativas para la protección de derechos por el incumplimiento de meras formalidades, siendo así responsable por la vulneración de los derechos de la víctima que se llegasen a generar por su omisión.
e) La autoridad competente no deberá revictimizar, culpabilizar, juzgar o desacreditar a las víctimas o posibles víctimas de violencia o maltrato contra el adulto mayor.
f) Las medidas administrativas para la protección de derechos tendrán plena vigencia desde su otorgamiento hasta su ratificación, modificación o revocatoria.

Art. 15. Autoridad competente: Las autoridades competentes para otorgar medidas administrativas para la protección de derechos de la o del adulto mayor serán las Juntas Cantonales de Protección de Derechos.

Art. 16. Funciones de las Juntas Cantonales de Protección de Derechos: Sin perjuicio de las ya establecidas en otros cuerpos normativos, corresponde a las Juntas Cantonales de Protección de Derechos las siguientes atribuciones:

a) Conocer de oficio o a petición de parte los casos de amenaza de los derechos del adulto mayor, en el marco de su jurisdicción; y disponer las medidas administrativas para la protección de derechos del adulto mayor que sean necesarias para proteger el derecho amenazado o restituir el derecho violado.
b) Interponer las acciones necesarias ante los órganos judiciales competentes en los casos de incumplimiento de sus decisiones.
c) Requerir a los funcionarios públicos de la administración central y seccional la información y documentos que requieran para el cumplimiento de sus funciones.
d) Llevar el registro de las personas sobre las cuales se hayan aplicado medidas de protección.
e) Denunciar ante las autoridades competentes la comisión de actos de violencia o maltrato de los cuales tengan conocimiento.
f) Vigilar que, en los reglamentos y prácticas institucionales, las entidades de atención no violen derechos de las personas adultas mayores.
g) Disponer la instalación de dispositivos de alerta, incluido el botón de pánico, en la vivienda de la persona adulta mayor.

h) Disponer el seguimiento para verificar la rectificación de las conductas de violencia cometidas en contra de personas adultas mayores, por parte de las unidades técnicas respectivas de los entes rectores de inclusión económica y social, salud, educación y otras instancias locales que brinden este servicio, quienes emitirán el respectivo informe.

i) Disponer medidas de acogimiento temporal cuando la persona adulta mayor haya sido transgredida en sus derechos y deba salir de la vivienda para proteger su integridad. La autoridad deberá coordinar con la autoridad rectora de la inclusión económica y social cuando corresponda.

j) Las demás que sean necesarias para garantizar la debida observancia de derechos de las personas adultas mayores.

Art. 17. De las Medidas Administrativas para la Protección de Derechos del Adulto Mayor: Las medidas administrativas para la protección de derechos del adulto mayor se dispondrán de manera inmediata cuando exista vulneración a la integridad del adulto mayor víctima de violencia o maltrato. Serán otorgadas por las Juntas Cantonales de Protección de Derechos a nivel cantonal.

Las medidas administrativas para la protección del adulto mayor serán las determinadas en el Art. 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores, sin perjuicio de la posibilidad de aplicación de otras medidas de protección constantes en otros cuerpos normativos que puedan ser aplicables al caso en concreto.

Art. 18. Concurrencia de Medidas: Pueden decretarse una o más medidas de protección para el mismo caso y aplicarse en forma simultánea o sucesiva.

Art. 19. Proporcionalidad: Las medidas de protección integral reguladas por el presente reglamento se otorgarán a los adultos mayores víctimas de violencia de forma apropiada y proporcional a la gravedad del hecho que amenaza o vulnera sus derechos, a los daños que ha sufrido la víctima y a sus circunstancias particulares.

SECCIÓN II
PROCEDIMIENTO PARA LA EMISIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PROTECCIÓN DE DERECHOS DEL ADULTO MAYOR

Art. 20. Sobre la competencia territorial para la emisión de medidas: En caso de que la Junta Cantonal de Protección de Derechos evidencie la necesidad de emitir medidas de restitución, reparación y/o administrativas de protección, conforme a los artículos 47 y 51 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores, la Junta Cantonal de Protección de Derechos será competente para dictar y otorgar las medidas antes mencionadas en ejercicio de la circunscripción territorial del cantón.

Art. 21. Recepción de solicitud de Medidas Administrativas para la Protección de Derechos del Adulto Mayor: La solicitud de medidas administrativas para la protección de derechos deberá ser presentada ante las Juntas Cantonales de Protección de Derechos, a nivel cantonal.

La solicitud que se realice en la Junta Cantonal de Protección de Derechos será receptada por la persona que realiza la primera acogida, quien ayudará a la o el solicitante a llenar los datos correspondientes y remitirá el expediente a las y los miembros de la Junta para que resuelvan de forma inmediata. Las personas adultas mayores podrán solicitarlo, cuando consideren que se trata de perjudicarlas.

Art. 22. Señalamiento de audiencia: La Junta Cantonal de Protección de Derechos, subsidiariamente a las medidas de protección emitidas mediante auto de avocatoria, señalará día y hora para la celebración de la audiencia de conciliación.

Art. 23. Informe psicosocial: Con la finalidad de recabar indicios sobre la vulneración de derechos de las personas adultas mayores, en caso de celebración de audiencia, se deberá disponer la elaboración de un informe psicosocial a cargo de la institución competente, acorde al tipo de afectación ejercida en contra de la persona adulta mayor.

Art. 24. Audiencia y resolución: Dentro del día y hora señalados para la celebración de la audiencia, se deberán escuchar los alegatos verbales de las partes. Se deberá empezar por la parte denunciante y continuar con la contestación verbal de la parte denunciada. En todos los casos en los cuales el denunciante no sea el adulto mayor, se deberá escuchar a la persona adulta mayor. En caso de imposibilidad, por condiciones propias del adulto mayor, se deberá dejar constancia de este hecho.

Una vez escuchados los alegatos de las partes, y la opinión del adulto mayor, de ser el caso, la Junta Cantonal de Protección de Derechos emitirá resolución en la cual determinará las medidas de restitución y reparación pertinentes al caso en concreto.

Art. 25. Obligación de enmendar: La ausencia de alguno o varios de los elementos determinados en el artículo dieciséis del presente reglamento no constituye justificación para negar el otorgamiento de medidas administrativas para la protección de derechos del adulto mayor. Lo cual será subsanado en la medida de lo posible para garantizar la integridad de las personas adultas mayores víctimas de amenaza, violencia o maltrato.

Art. 26. Criterios para la emisión de medidas: La autoridad competente, en ejercicio de sus funciones, con sujeción a los principios constitucionales, legales y demás, orientados al goce, ejercicio y titularidad de los derechos contemplados en el marco normativo vigente a favor del adulto mayor, decidirá la pertinencia de la aplicación de las medidas administrativas para la protección de derechos del adulto mayor, basándose únicamente en la descripción de los hechos.

Art. 27. Emisión de medidas: Luego de recibida la solicitud, la autoridad a cargo avocará conocimiento de la causa y dictará las medidas administrativas para la protección de derechos del adulto mayor, medidas determinadas en el Art. 51 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores que considere pertinentes.

En ningún caso, la persona que solicite las medidas administrativas para la protección de derechos del adulto mayor podrá abandonar la dependencia administrativa de la Junta Cantonal de Protección de Derechos sin haber recibido las medidas administrativas para la protección de derechos del adulto mayor pertinentes para el caso en concreto.

Entre las medidas administrativas que se le pueden emitir al adulto mayor, se encuentran las siguientes:

1. Boleta de auxilio a favor de la persona adulta mayor que se encuentre amenazada o cuyo derecho haya sido vulnerado.
2. Orden de restricción para impedir que el presunto transgresor de los derechos de la persona adulta mayor se acerque a ella, en cualquier espacio público o privado.

3. Salida inmediata de la o el transgresor de la vivienda de propiedad o a cargo de la persona adulta mayor, cuando su presencia constituya una amenaza para su integridad física, psicológica, sexual o patrimonial.
4. Restitución de la persona adulta mayor a su domicilio, cuando hubiera sido ilegítimamente desalojada o despojada.
5. Disponer la devolución inmediata de documentos, bienes y valores que le hubieren sido retenidos ilegalmente a la persona adulta mayor.
6. Prohibir a la o el denunciado realizar acciones de intimidación, amenazas o coacción a la persona adulta mayor, de manera directa o por medio de otra persona.
7. Ordenar la realización de inventarios de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

Art. 28. Deber de motivar: La resolución administrativa, en cualquiera de los casos determinados en los artículos 21 y 22 del presente instrumento, deberá estar debidamente motivada.

Art. 29. Notificación: En ambos casos se notificará inmediatamente a la víctima, y se ordenará la notificación a la presunta persona agresora y a las entidades correspondientes.

La notificación a la persona agresora se realizará personalmente y de forma inmediata, mediante boleta entregada por la o el funcionario encargado de las Juntas Cantonales de Protección. La notificación también se podrá realizar por cualquier medio físico o electrónico, de forma inmediata a su otorgamiento, con base en los datos proporcionados por la víctima o el solicitante.

Si la persona agresora se negare a recibir la notificación, se sentará la respectiva razón por parte del personal encargado de las instancias administrativas correspondientes. En caso de desconocerse el domicilio o ubicación de la persona agresora, la persona denunciante deberá manifestar el hecho dentro de la solicitud de medidas administrativas de protección de derechos, y la notificación se realizará a través de la cartelera de la autoridad que emitió la resolución.

En todos los casos de otorgamiento de medidas administrativas para la protección del adulto mayor, se notificará a la Defensoría del Pueblo, para que realice el apoyo, seguimiento y control de las mismas conforme a la Ley.

Art. 30.- Del consentimiento previo, libre e informado: La transmisión de esta información se hará siempre atendiendo a sus necesidades comunicacionales de manera comprensible, en el idioma según la identidad cultural de la Persona Adulta Mayor y de ser necesario, se tendrá a un traductor o intérprete según corresponda.

Art. 31.- Registro del consentimiento previo, libre e informado: El consentimiento libre, previo e informado deberá ser registrado en un documento escrito el mismo que se anexa en el presente documento.

SECCION III

Del seguimiento, evaluación y resolución de las medidas administrativas

Art. 32.- Seguimiento y evaluación de las medidas administrativas de protección: Respecto al seguimiento el Art. 53 del Reglamento de la Ley Orgánica de las Personas Adultas Mayores determina que: *"Al tiempo de emitirse la medida de protección, se dispondrá su seguimiento y control, pudiendo solicitarse para su ejecución, la cooperación a los Intendentes de Policía. Jefes Políticos, Comisarios y Tenientes Políticos."*

Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos realizarán el seguimiento del cumplimiento de las medidas otorgadas. Las Juntas Cantonales de Protección de Derechos del cantón realizarán el seguimiento del cumplimiento de las medidas administrativas de protección dispuestas con base en los informes y acciones requeridas a las instituciones del Sistema Nacional Especializado de Protección Integral de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

1. Con la persona adulta mayor o la persona denunciante se podrá evaluar para conocer si la amenaza o vulneración de derechos ha cesado, o de ser necesario, ampliar las medidas de protección dispuestas.

Art. 33.- Resolución Administrativa: La Junta Cantonal de Protección de Derechos pronunciará su resolución por escrito y notificará a las partes. La citada resolución deberá contener:

a. La mención del Tribunal (miembros de la Junta Cantonal) que se pronuncia.
b. La fecha y lugar de su emisión.
c. La identificación de las partes.
d. La descripción clara y precisa de los hechos que motivaron la solicitud de medidas y que son relevantes para la resolución.
e. La motivación de hecho y de derecho que justifican la toma de decisiones.
f. El detalle de las medidas de protección ordenadas, mantenidas, ampliadas, sustituidas o revocadas.
g. El mecanismo de seguimiento y evaluación de las medidas de protección o de la solicitud.
h. Las firmas autorizadas de las y los miembros de la Junta.

SECCIÓN IV

Del desistimiento, abandono, cierre y archivo del proceso

Art. 34.- Desistimiento o abandono: El desistimiento o abandono de la acción no impide que la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón, pueda continuar de oficio con el procedimiento administrativo, cuando de manera fundamentada lo estime necesario para la adecuada protección de derechos de las Personas Adultas Mayores. Para el caso de abandono se efectuará conforme el Código General de Procesos.

Art. 35.- Cierre del proceso: Es importante señalar que esta figura administrativa (cierre del proceso) no existe de forma expresa en nuestro ordenamiento jurídico por lo que se ha considerado su aplicación por la existencia de un vacío normativo, sin embargo, la Junta Cantonal de Protección de Derechos debe adoptar todas las acciones correspondientes en pro de garantizar este principio constitucional.

La Junta Cantonal de Protección de Derechos cierra el proceso cuando ha verificado que el derecho vulnerado ha sido restituido de forma integral, pero conservando la facultad de volver a intervenir en el caso de que existiese nueva vulneración de derechos.

Art. 36.- Archivo del proceso: La Junta Cantonal de Protección de Derechos siguiendo con rigor normativo los principios que gobiernan la actividad administrativa hace efectiva esta etapa procesal cuando:

1. Cuando no se ha encontrado elementos, hechos o circunstancias que determinen la vulneración de los derechos de la persona adulta mayor.

2. Cuando se han restituido de manera integral y definitiva los derechos vulnerados.

Art. 37.- Duración máxima del procedimiento administrativo: En ningún caso, el procedimiento sustanciado ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón podrá durar más de treinta (30) días término.

Art. 38.- Del archivo de los expedientes: Sígase lo establecido en la Regla Técnica Nacional para la Organización y Mantenimiento de los Archivos Públicos.

SECION V
SEGUIMIENTO, PARTICIPACIÓN Y CONTROL SOCIAL PARA EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE REGLAMENTO.

Art. 39. Promoción de la participación y fortalecimiento organizacional. Para asegurar el cumplimiento del presente reglamento, se promoverá la participación de las personas adultas mayores, organizaciones sociales, comunitarias y demás actores sociales en todos los niveles de gobierno.

Para ello, sin perjuicio de otras medidas que se adopten con este fin, se cumplirá con las siguientes:

a) Las dependencias encargadas de la promoción de la participación social a nivel cantonal promoverán y fortalecerán la participación de las organizaciones de personas adultas mayores, sociales, comunitarias y de la sociedad civil, a fin de observar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente reglamento.

b) Las redes, colectivos, movimientos y organizaciones de adultos mayores a nivel cantonal desarrollarán acciones de seguimiento, veeduría, control social u observancia a las actuaciones de los organismos competentes para la emisión de las medidas administrativas para la protección de derechos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Los modelos de formularios que constan como Anexos del presente Reglamento forman parte integrante del mismo y serán de aplicación obligatoria para la ejecución de los procedimientos aquí regulados.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación y publicación en la página web institucional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, sin perjuicio de su posterior publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Flavio Alfaro, a los 13 días del mes de julio del dos mil veintiséis.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GIL HUMBERTO BARREIRO ALCIVAR

Ing. Humberto Barreiro Alcívar
ALCALDE DE FLAVIO ALFARO

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO RIVADENEIRA CEDEÑO

Ab. Carlos Eduardo Rivadeneira Cedeño Mgs.
SECRETARIO DEL CONCEJO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica: que la "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO",** fue conocida, analizada y aprobada en dos debates en Sesión Ordinaria del día lunes 06 de julio del 2026; y, en Sesión Ordinaria del día lunes 13 de julio del 2026. Flavio Alfaro, a los 13 de julio del 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO
RIVADENEIRA CEDEÑO

ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica: que la "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO",** fue REMITIDA al señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, para que sea observada o sancionada, el día miércoles 15 de julio del 2026, las 12h00.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO
RIVADENEIRA CEDEÑO

ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. – Flavio Alfaro, a los 15 de julio del 2026, a las 14h30- Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, una vez que ha sido puesta en mi conocimiento la **"REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO",** para que sea observada o sancionada**; DISPONGO,** en uso de mis atribuciones, que se ejecute y se agote el trámite previsto en las leyes vigentes.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GIL HUMBERTO
BARREIRO ALCIVAR

ING. HUMBERTO BARREIRO ALCIVAR
ALCALDE DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON FLAVIO ALFARO. - CERTIFICACION. - El Secretario de Concejo Municipal del Gobierno autónomo Descentralizado Municipal de Cantón Flavio Alfaro, **Certifica: que la "REGLAMENTO PARA LA EMISIÓN DE MEDIDAS ADMINISTRATIVAS DE PROTECCIÓN DE DERECHOS DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES DEL CANTÓN FLAVIO ALFARO",** fue sancionada y ejecutada por el señor Ingeniero Humberto Barreiro Alcívar, Alcalde del Cantón Flavio Alfaro, a los 15 de julio del 2026, a las 14h30.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
CARLOS EDUARDO
RIVADENEIRA CEDEÑO

ABG.CARLOS RIVADENEIRA CEDEÑO
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

ANEXOS

FORMATO DE RECEPCIÓN DE DENUNCIAS PARA LA JUNTA CANTONAL DEPROTECCIÓN DE DERECHOS PARA PERSONAS ADULTAS MAYORES	
Denuncia: Particular Oficio	
DATOS DEL DENUNCIANTE:	
Nombres y Apellidos: ……..	
Edad: años No: C.I.: ……. Correo electrónico: ……...	
Parentesco: Madre: Padre: Abuelo/a: Tío/a: Hermano/a: Otros: Especifique:	
Dirección del domicilio del denunciante: Ciudad: Barrio: Parroquia: Calle Referencia	
No: Telf. Domicilio Trabajo ……..……	Celular: ……..
IDENTIFICACIÓN DETALLADA DE LA PERSONA ADULTA MAYOR VÍCTIMA DEL DERECHO VULNERADO	
Nombres y Apellidos: ……..	
Adulto mayor:	Edad: Años Meses No: C.I.: ……
Dirección del Domicilio: …….. ……..	Otros: …… ……..

PERSONA (S) O ENTIDAD (S) DENUNCIADA (S)	
Nombre y Apellidos: ……	Nombre de la Institución: ……
Edad: No: C.I.-……. Correo electrónico(Opcional)	
Dirección de la persona (s) o entidades (s) denunciada (s): Ciudad: Barrio: Parroquia:Calle: Referencia:	
No: Telf. Domicilio Trabajo ……..……	Celular: ……
NARRE Y DESCRIBA LOS HECHOS:	
PRETENSIÓN CLARA Y PRECISA:	
Firma denunciante: _____ C.I._____ Cel._____	Firma quien recepta: _____ Fecha: …….de de 202..

Datos de la autoridad competente

Nombres y apellidos:
Fecha, lugar y hora en que se produce el consentimiento:
Nombre de la o las personas responsables del otorgamiento de la información y de la recepción del consentimiento:

Unidad administrativa o judicial a la que pertenecen:

Número del documento de identidad:
Números de teléfonos:
Correos electrónicos de los responsables de emitir la información:
Propósito del documento:

Explicar consecuencias, efectos, beneficios de las medidas:

Establecer voluntariedad de las personas para firmar el documento:

Datos de la persona adulta mayor

Nombres y apellidos:

Número de documento de identidad:

Estado civil:
Domicilio:
Profesión/ocupación:
Nivel de educación:

Edad:

Género:
Sexo:
Auto identificación étnica cultural:
Números de teléfonos:
Correo electrónico:

Yo,, con Cédula de Identidad……de nacionalidad de estado civil ……domiciliado en la calle en el cantón……; de la provincia de ……de profesión/ocupación ……..; nivel de educación edad:……;género……..… …….sexo:……, auto identificación étnico cultural: ……; número de teléfono:……., correo electrónico:……..; discapacidad o enfermedad catastrófica:……..…… me he acercado de manera libre y voluntaria a la Junta cantonal de protección de derechos del cantón……..……. ubicada en ……, para expresar de manera libre y voluntaria la decisión de solicitar una medida de atención (), protección (), prevención (), restitución o reparación (), administrativas (), o judiciales (), establecidas en el Reglamento……., artículo (s) ……..

De la misma manera señalo que he sido informado de todo lo que implica el procedimiento y proceso de la JCPD

En cualquier momento, a petición de la Persona Adulta Mayor, se podrá solicitar rever las medidas que fueron emitidas por la Junta Cantonal de Protección de Derechos.

Atentamente;

La constancia de que se le hace conocer las implicaciones y las posibles consecuencias que puede generar su decisión.

Yo,…… con C.I……..conozco las implicaciones y posibles consecuencias de generar el presente documento.

La constancia de que tiene la facultad para retractarse

Se informa al Adulto Mayor de nombres…… con C.I…… que en cualquier

etapa dentro del presente procedimiento puede retractarse respecto a lo manifestado o indicado en el presente consentimiento.

Identificación de las personas frente a las que se le hace conocer la información y ante las cuales toma la decisión

La información obtenida por medio del presente consentimiento, se hará conocer a los Miembros de la Junta Cantonal de Protección de Derechos del cantón....., quienes serán los competentes para tomar la decisión en respeto a la voluntad y lo manifestado por la persona adulta mayor en el presente caso.

Responsable:

Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado
Municipal del Cantón Yacuambi

ORDENANZA REFORMATORIA A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI".

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, en su constante búsqueda por fortalecer la institucionalidad y garantizar la seguridad jurídica de sus actos, reconoce la necesidad de actualizar y perfeccionar su marco normativo interno. El presente proyecto de Ordenanza Reformatoria surge como respuesta a las observaciones técnicas y jurídicas planteadas por la Secretaría General del Concejo, las cuales han sido analizadas y validadas por la Procuraduría Síndica Municipal.

La "Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi", publicada en la Edición Especial del Registro Oficial N° 756 del 8 de febrero de 2023, contiene inconsistencias que deben ser subsanadas de manera urgente y sistemática. Estas observaciones se centran en cuatro puntos críticos: la antinomia en los plazos de convocatoria a sesiones, un error material de numeración duplicada, el vacío normativo del receso legislativo, y la necesidad de una regulación más detallada del procedimiento para iniciativas normativas.

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) es la norma jerárquicamente superior que rige la organización y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GAD). Por lo tanto, cualquier disposición municipal que lo contradiga es ilegal y carece de validez. En este sentido, la discrepancia entre el artículo 58 de la ordenanza, que fija plazos de convocatoria de 24 y 48 horas, y el artículo 318 del COOTAD, que exige un mínimo de 72 horas, es una ilegalidad manifiesta que podría viciar de nulidad las sesiones y las decisiones adoptadas.

De igual forma, la duplicidad en la numeración de los artículos 95, 96 y 97, que aparecen tanto en el Título V como en el Título VI de la ordenanza, atenta contra el principio constitucional de seguridad jurídica. Este error de técnica legislativa debe ser corregido para evitar confusiones y garantizar la claridad de la norma.

Además, se ha identificado un incumplimiento normativo en la falta de expedición del reglamento que regule el receso legislativo, tal como lo exige el artículo 99 de la ordenanza original. En lugar de crear un nuevo reglamento, la solución más eficiente es incorporar estas reglas directamente en el texto principal de la ordenanza, simplificando así el marco jurídico y dotando de aplicabilidad inmediata a la norma.

Finalmente, la reestructuración y el detalle del procedimiento legislativo, aunque la ordenanza ya contiene un capítulo al respecto, son una buena práctica de gobernanza que fortalece la transparencia y eficacia del trabajo del Concejo.

En mérito de las consideraciones expuestas, se presenta el presente proyecto de Ordenanza Reformatoria, con el objetivo de subsanar las falencias detectadas, alinear la normativa municipal con la ley nacional y fortalecer la institución del Concejo de Yacuambi.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución consagra el principio de seguridad jurídica, que exige la existencia de normas claras, previas y públicas.

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador faculta a los gobiernos autónomos descentralizados cantonales a ejercer la potestad legislativa en el ámbito de sus competencias.

Que, el artículo 425 de la Constitución establece la jerarquía normativa, en la cual la Constitución y las leyes orgánicas, como el COOTAD, prevalecen sobre las ordenanzas municipales.

Que, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) reconoce a los Concejos Municipales la capacidad de dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, aplicables en su circunscripción territorial.

Que, el artículo 318 del COOTAD dispone de manera imperativa que la convocatoria a las sesiones del órgano legislativo de los GAD se realizará con un mínimo de "setenta y dos horas de anticipación a la fecha prevista".

Que, el artículo 327 del COOTAD faculta a los órganos normativos de los GAD a regular su propio funcionamiento, lo que incluye la expedición de reglamentos o la incorporación de sus disposiciones en la misma ordenanza.

Que, el Memorando No. 740-A-GADMC-Y-2025 del 17 de septiembre de 2025, emitido por el Alcalde del Cantón Yacuambi, dispone la conformación de una comisión para elaborar un proyecto de reforma a la "Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi".

Que, con Memorando Nro. DPS-134-2025 contiene el informe jurídico presentado por la Procuraduría Síndica Municipal confirma la procedencia de las observaciones planteadas por la Secretaría General del Concejo y recomienda la elaboración de un único proyecto de ordenanza reformatoria para unificar las soluciones de manera eficiente.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 240 de la Constitución de la República y los artículos 7 y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Municipal del Cantón Yacuambi, resuelve expedir la siguiente:

ORDENANZA REFORMATORIA A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI"

Artículo 1.- Sustitúyase el texto del artículo 58, por el siguiente:

> **Art. 58.- De la convocatoria.-** Las sesiones ordinarias del Concejo Municipal serán convocadas por el Alcalde o Alcaldesa con al menos setenta y dos (72) horas de

anticipación; mientras que las sesiones extraordinarias serán convocadas con un mínimo de veinticuatro (24) horas de anticipación a la fecha y hora previstas para su realización.

La convocatoria contendrá obligatoriamente el orden del día y estará acompañada de la documentación de sustento necesaria para el conocimiento y análisis de los asuntos a tratar, incluyendo, cuando corresponda, informes de comisiones, informes técnicos, informes jurídicos, el acta de la sesión anterior y cualquier otro documento relevante que permita a los miembros del Concejo contar con los elementos suficientes para la deliberación y adopción de decisiones.

Articulo 2.- Corrección de numeración. – Sustitúyase la numeración de los artículos repetidos manteniéndose inalterado su contenido, de conformidad con el siguiente detalle:

- El artículo denominado **"Monto de las Remuneraciones de los Concejales o Concejalas"**, identificado como **Art. 95**, pasará a identificarse como **Art. 95.1**.
- El artículo denominado **"Del Régimen de Licencias y Permisos"**, identificado como **Art. 96**, pasará a identificarse como **Art. 96.1**.
- El artículo denominado **"Licencia por otras razones"**, identificado como **Art. 97**, pasará a identificarse como **Art. 97.1**.

Articulo 3.- Sustitúyase el texto del articulo 99, por el siguiente;

Art. 99.- Vacaciones y permisos.- El Alcalde o Alcaldesa y los Concejales y/o Concejalas tendrán derecho a disfrutar de treinta días de vacaciones anuales pagadas después de once meses de servicio continuo. Este derecho no podrá ser compensado en dinero, salvo en el caso de cesación de funciones en que se liquidaran la vacación no gozada de acuerdo al valor percibido o que debió percibir por su última vacación. Las vacaciones podrán ser acumuladas hasta por sesenta días.

Las vacaciones no gozadas por las o los concejales que cesaren en sus funciones, serán liquidadas de acuerdo con lo que establece la LOSEP.

En caso de que se hiciere uso de vacaciones por parte de las o los concejales, de acuerdo con lo que establece la LOSEP se convoca de manera oportuna a sus respectivos alternos quienes asumirán sus funciones como Concejales e integrantes de las respectivas comisiones permanentes o especiales.

Articulo 4.- Sustitúyase, el titulo y todos los artículos del titulo IV, por el siguiente;

TÍTULO IV
DEL PROCEDIMIENTO LEGISLATIVO Y LOS ACTOS DECISORIOS DEL CONCEJO

CAPÍTULO I
De la Iniciativa Normativa

Art. 77. De la Iniciativa. La iniciativa para la presentación de proyectos de ordenanzas, acuerdos o resoluciones corresponde al Alcalde o Alcaldesa, a los concejales y

concejalas, a las comisiones del Concejo y a la ciudadanía en general en los términos de la ley. Los proyectos de ordenanza tributaria son de iniciativa exclusiva del Alcalde o Alcaldesa.

Art. 78.- Del Proyecto de Ordenanza. Todo proyecto de ordenanza deberá contener de forma clara y precisa: a) Una exposición de motivos que justifique la necesidad y pertinencia de la norma, señalando el problema a resolver. b) Un articulado claro, coherente y sistemático, que evite contradicciones con normas de superior jerarquía y con las propias ordenanzas existentes. c) Una referencia expresa a las disposiciones legales vigentes, especialmente la Constitución y el COOTAD, que sustentan la facultad normativa del Concejo. d) Un análisis de su impacto social, económico y ambiental. e) El informe de la Procuraduría Síndica Municipal, que deberá ser emitido antes de la presentación del proyecto y que certificará la legalidad del mismo. f) El informe de la dirección o jefatura de área técnica responsable de la materia, cuando corresponda, que certifique la viabilidad técnica de la propuesta.

Art. 79.- Presentación de Proyectos. Los proyectos de ordenanza se presentarán por escrito a la Secretaría General del Concejo, la cual verificará que cumplan con los requisitos formales del artículo precedente. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría General pondrá el proyecto en conocimiento del Alcalde o Alcaldesa, quien lo incluirá en el orden del día de la próxima sesión del Concejo para su primer debate.

CAPÍTULO II
Del Trámite en Comisiones

Art. 80.- Primer Debate y Remisión a Comisión. En la sesión del Concejo, una vez que el proyecto ha sido presentado y se ha dado el primer debate, el Alcalde o Alcaldesa lo remitirá a la comisión o comisiones especializadas que por razón de la materia deban conocerlo. La Secretaría General del Concejo deberá notificar a las comisiones correspondientes, adjuntando la documentación completa del proyecto.

Art. 81.- De los Informes de Comisión. Las comisiones especializadas tienen un plazo máximo de quince (15) días laborables, contados a partir de la recepción del proyecto, para analizarlo, escuchar a los interesados, y emitir su informe. Este informe podrá ser:

a) Favorable: Si la comisión recomienda la aprobación del proyecto, con o sin modificaciones.

b) Desfavorable: Si la comisión considera que el proyecto no debe ser aprobado.

c) Con observaciones: Si la comisión considera que el proyecto debe ser reformado integralmente antes de su segundo debate. El informe de la comisión deberá ser entregado por escrito a la Secretaría General, adjuntando el proyecto reformado si fuere el caso.

Art. 82.- Del Informe con Observaciones. En caso de un informe con observaciones, el proyecto regresará al proponente para que, en un plazo no mayor a diez (10) días

laborables, incorpore las observaciones o presente una justificación escrita para no hacerlo. Una vez devuelto, la comisión deberá emitir un informe final favorable o desfavorable.

Art. 83.- De los Informes Faltantes. Si una comisión no emite su informe en el plazo establecido, el Alcalde o Alcaldesa podrá convocar a una sesión del Concejo para que el proyecto sea debatido y resuelto sin el informe de la comisión, siempre que se cuente con los informes de la Procuraduría Síndica y del área técnica correspondiente.

CAPÍTULO III
De los Debates

Art. 84.- Del Primer Debate. El primer debate de un proyecto de ordenanza tiene por objeto conocer, discutir y aprobar en lo general la propuesta. Durante este debate, los concejales y concejalas podrán exponer sus puntos de vista y proponer la remisión a una o más comisiones.

Art. 85.- Del Segundo y Definitivo Debate. El segundo y definitivo debate se realizará en una sesión posterior, una vez que el Concejo cuente con el informe de la comisión respectiva. En este debate se tratará el articulado del proyecto de manera específica. Los concejales y concejalas podrán proponer reformas al articulado, las cuales serán votadas de manera particular o por bloques temáticos.

Art. 86.- De la Intervención. Las intervenciones de los concejales y concejalas se sujetarán a las siguientes reglas:

a) Se solicitará la palabra al Alcalde o Alcaldesa.

b) El tiempo de cada intervención será de hasta cinco (5) minutos, pudiendo el Alcalde o Alcaldesa conceder una prórroga de hasta tres (3) minutos adicionales.

c) Los intervinientes deberán dirigirse a la Presidencia y al Concejo en su conjunto con respeto y decoro.

d) El proponente del proyecto tendrá derecho a intervenir en primer lugar y, al final del debate, para aclarar o defender su propuesta.

Art. 87.- Del Cierre del Debate. El debate se dará por cerrado cuando el Alcalde o Alcaldesa lo declare agotado, ya sea por falta de oradores o por considerar que el tema ha sido suficientemente discutido. Una vez cerrado el debate, no se podrá reabrir, salvo por moción de reconsideración aprobada por la mayoría absoluta del Concejo.

CAPÍTULO IV
De la Aprobación y Sanción

Art. 88.- De la Aprobación de la Ordenanza. Para la aprobación de una ordenanza se requerirá el voto favorable de la mayoría simple de los miembros del Concejo en los dos debates, con las siguientes excepciones:

a) Para la aprobación de ordenanzas tributarias y aquellas que establezcan gravámenes o tarifas, se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Concejo.

b) Para la aprobación de ordenanzas que regulen la creación o extinción de parroquias rurales, así como aquellas que afecten la división territorial, se requerirá el voto favorable de las dos terceras partes del Concejo.

Art. 89.- De la Sanción u Objeción. Una vez aprobada la ordenanza, será remitida al Alcalde o Alcaldesa para su sanción en el plazo de cinco (5) días, si no se trata de ordenanza tributaria, o de tres (3) días, si se trata de ordenanza tributaria. El Alcalde o Alcaldesa podrá:

a) Sancionarla: Firmar la ordenanza, momento en el cual se considera sancionada y se ordena su promulgación.

b) Objetarla: Devolverla al Concejo con un texto alternativo para su debate.

c) Objetarla por ilegalidad: Devolverla al Concejo por considerarla contraria a la Constitución o a las leyes, acompañando el informe de la Procuraduría Síndica Municipal que sustente dicha objeción.

Art. 90.- Del Trámite de Objeción. Si el Alcalde o Alcaldesa objeta la ordenanza, el Concejo tendrá un plazo de treinta (30) días para pronunciarse. Si el Concejo acepta las observaciones, reformará la ordenanza y la remitirá nuevamente para su sanción. Si el Concejo insiste en el texto original con el voto de la mayoría absoluta de sus miembros, la ordenanza entrará en vigencia sin necesidad de la sanción del Alcalde o Alcaldesa.

CAPÍTULO V
De la Promulgación y Vigencia

Art. 91.- De la Promulgación. Una vez sancionada la ordenanza por el Alcalde o Alcaldesa, o por insistencia del Concejo, la Secretaría General del Concejo la remitirá para su promulgación. La promulgación se realizará a través de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Yacuambi, en la página web institucional y en al menos un medio de comunicación de la localidad o de alcance cantonal.

Art. 92.- De la Vigencia. Las ordenanzas y sus reformas entrarán en vigencia a partir de su promulgación, salvo que la propia norma establezca una fecha de vigencia posterior. Las ordenanzas de carácter tributario entrarán en vigencia a partir del primero de enero del año siguiente a su promulgación.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA.

Derogase los artículos 54, 93 y 94 de la Ordenanza Sustitutiva de Organización y Funcionamiento del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Yacuambi.

DISPOSICIONES FINALES

Primera: Una vez aprobado el presente proyecto de ordenanza el pleno del Concejo Municipal fijarán el día y hora para la realización de sus sesiones ordinarias, procurando su difusión pública.

Segunda: - Las reformas contenidas en la presente Ordenanza entrarán en vigencia a partir de su aprobación y sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial Municipal y el dominio web de la institución.

Tercera: En todo lo no previsto en la presente Ordenanza, se aplicarán las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y las demás leyes conexas.

DADA Y FIRMADA en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Yacuambi, a los ocho días del mes de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFONSO SEAS QUEZADA

Dr. Luis Alfonso Seas Quezada.
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR STALIN GUALAN GUAMAN

Abg. Víctor Stalin Gualán Guamán.
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En legal y debida forma certifico que la presente **ORDENANZA REFORMATORIA A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI",** fue conocida, analizada y aprobada en primer debate en la sesión ordinaria del día miércoles 01 de julio de 2026; y, en segundo debate en la sesión ordinaria del día miércoles 08 de julio de 2026.

Yacuambi, 10 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR STALIN GUALAN GUAMAN

Abg. Víctor Stalin Gualán Guamán
SECRETARIO GENERAL.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI.- En la ciudad 28 de Mayo, a los 10 días del mes de julio del dos mil veintiséis; a las 12h00.- Vistos: de conformidad con el Art. 322 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remito el original al Ejecutivo Municipal del Cantón Yacuambi la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO**

DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI" con la finalidad que se sancione y observe en caso de existir violaciones a la Constitución y leyes vigentes.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR STALIN GUALAN GUAMAN

Abg. Víctor Stalin Gualán Guamán.
SECRETARIO GENERAL.

ALCALDÍA DEL CANTÓN YACUAMBI, en la ciudad 28 de Mayo, a los 10 días del mes de julio de 2026, a las 16h00, por reunir los requisitos legales y habiendo observado el trámite legal de conformidad en lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 y Art. 324, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD; y, habiéndose observado el trámite legal; y, por cuanto la **ORDENANZA REFORMATORIA A LA "ORDENANZA SUSTITUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI"** está de acuerdo con la Constitución y las leyes de la República del Ecuador: **SANCIONO FAVORABLEMENTE** la presente ordenanza y ordeno su publicación por cualquiera de las formas que establece la ley; así como también en el Registro Oficial.- Ejecútese.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
LUIS ALFONSO SEAS QUEZADA

Dr. Luis Alfonso Seas Quezada
ALCALDE DEL CANTÓN YACUAMBI

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN YACUAMBI. Razón. El Dr. Luis Alfonso Seas Quezada, Alcalde del Cantón Yacuambi Proveyó y firmó el decreto que antecede, el día y hora señalados.- **Lo certifico**.

Yacuambi, 10 de julio de 2026.

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
VICTOR STALIN GUALAN GUAMAN

Abg. Víctor Stalin Gualan Guamán.
SECRETARIO GENERAL.



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.